



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Iztapalapa

## La trata de personas, la esclavitud del siglo XXI

Marco normativo para la protección de mujeres, niñas y niños bajo explotación sexual en México del año  
2007 al 2012

T E S I S A

QUE PRESENTA

**JEMIMA ELIZABETH OCHOA CONTRERAS**

MATRICULA: 2133018721

Para acreditar el requisito del trabajo terminal y optar al título de

LICENCIADO EN CIENCIA POLITICA

**VALERIANO RAMIREZ MEDIA**  
ASESOR

**JULIO CESAR ROJAS SOLANO**  
LECTOR

*Iztapalapa, Ciudad de México,*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – Unidad *Iztapalapa*

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA-COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

## D I C T A M E N

Después de examinar este documento final presentado por el (la) (s) alumno (a) (s) OCHOA CONTRERAS JEMIMA ELIZABETH Matrícula(s) 2133018721 con el título de LA TRATA DE PERSONAS, LA ESCLAVITUD DEL SIGLO XXI. Marco Normativo para la protección de mujeres, niñas y niños bajo explotación sexual en México del año 2007 al 2012 se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal, correspondiente a la Licenciatura en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad.

Con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

Aesor

Lector

VALERIANO RAMIREZ MEDINA

JULIO CESAR ROJAS SOLANO

Fecha: 31 de mayo del 2023 Trím: 23P

No. Registro de Tesina OCIE/2023P

UNIDAD *Iztapalapa*

AV. Michoacán y la Paz, Col. Vicentina, 09340, México, D. F. Tel. 5804-4600 y 5804-4000, Tel. y Fax: (01-55) 5804-4700

"es necesario atraer la atención hacia la  
realidad del presente, si se quiere  
transformarlo. Este es el pesimismo de la  
inteligencia y el optimismo de la voluntad".

-Antonio Gramsci.

## ÍNDICE

1. Introducción.....	4
2. Capítulo 1. <i>Trata de personas: un modelo de esclavitud en el siglo XXI</i> .....	6
2.1 Conceptualización de términos .....	6
2.1.1 Trata de personas .....	6
2.1.2 Crimen organizado .....	7
2.1.3 Políticas públicas.....	10
2.1.4 Diferencia entre trata de personas y tráfico de personas .....	12
2.2 La trata de personas a nivel mundial.....	14
2.2.1 Características de la trata de personas.....	16
2.2.2 La trata de personas como un delito transregional, intrarregional y transfronterizo. ....	18
2.3 Panorama del delito de trata en México. ....	24
2.3.1 Los factores de vulnerabilidad .....	29
3. Capítulo 2. <i>Marco jurídico referente a la trata de personas en México</i> .....	42
3.1 La importancia de contar con un marco jurídico actualizado. ....	42
3.2 Convenciones y tratados internacionales firmados por México. ....	44
3.3 El proceso legislativo en materia de trata de personas 2006 – 2012.....	45
3.4 Principales aportes normativos de la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas. (CODIGO PENALES) .....	46
3.5 La ley General de Víctimas (LGV) .....	50
4. Capítulo 3. <i>Alcances y límites de la Ley General contra la trata de personas y las responsabilidades públicas</i> . ....	52
4.1 Alcances y límites de la Ley General, balance de resultados .....	52
4.2 Instituciones encargadas de combatir y prevenir la trata .....	55
4.3 Deficiencias legislativas .....	56
5. Capítulo 4. <i>Trata de personas en la Ciudad de México, una mirada legislativa</i> .....	61
5.1 Reglamento contra la trata de la CDMX (Legislación) .....	61
5.2 Instituciones y responsabilidades.....	61
5.3 Estudios de caso. (Noticias, sentencias y procesos legislativos).....	63
6. Conclusiones generales .....	65
7. Referencias bibliográficas.....	67

# 1. Introducción

Al comienzo de mi vida universitaria, tomé la firme decisión de dedicarme a estudiar el fenómeno de la trata de personas y sus implicaciones sociales, culturales y económicas. La trata de personas es un delito internacional que afecta a millones de personas año tras año, su expansión sin precedentes puede ser explicada debido a la multiplicidad de factores que lo acompañan.

En lo que respecta a la "trata de personas", es preciso resaltar la relevancia de este asunto a lo largo de la historia, considerando que este fenómeno es un delito internacional que, durante años ha afectado a un gran número de personas a nivel mundial. En este sentido, el delito de "trata de personas" ha generado ciertas implicaciones culturales, sociales y económicas en las diferentes regiones donde se efectúan estos hechos que, en los últimos años ha sido tema de debate entre los actores políticos internacionales y organizaciones regionales.

Visto de esta forma, la "trata de personas" se ha convertido en una forma de explotación sistemática del individuo, por destacar la convertibilidad de estos actos en un negocio donde las personas resultan ser la mercancía principal en un negocio ilícito que sigue resultando rentable en comparación a las innumerables actividades ilegales existentes. En otras palabras, el incremento de dicha práctica a nivel mundial radica en el hecho de que, en comparación a otras actividades ilícitas como la venta de drogas y armas, el proceso de transacción comercial termina cuando el sujeto activo hace entrega de la mercancía o producto al consumidor, en cambio, frente al comercio ilícito de "trata de personas", aquí las personas consideradas mercancías son explotadas o comercializadas un gran número de veces, lo que aumenta la rentabilidad de la respectiva práctica, ya que perdura "la vida de uso" de la mercancía, siendo desafortunadamente en este caso los seres humanos.

En función de lo planteado, el presente tema de investigación es de gran relevancia ante el incremento de una práctica que violenta los derechos humanos de las personas. A su vez, esta situación ha hecho que millones de personas, especialmente mujeres, niños y adolescentes, sean más vulnerables y expuestos a ser víctimas de trata, con el propósito de ser explotadas sexual y laboralmente. En consecuencia, esta actividad ilícita se considera un crimen atroz que implica formas contemporáneas de esclavitud y violencia contra las mujeres y los niños, ya que atenta contra sus derechos humanos fundamentales.

Asimismo, la "trata de personas" se entiende como un fenómeno que se remonta desde la antigüedad, que se ha hecho notorio y creciente en las últimas décadas, ante un escenario internacional marcado por la globalización, la apertura del libre mercado y el flujo activo de capitales, convirtiéndose en una alternativa para obtener ganancias económicas a bajo costo, ya que no se fabrica ni produce algún bien que genere gastos. Visto de esta forma, la presente investigación pretende ser un estudio de la terminología correspondiente a la "trata de personas" a nivel mundial, haciendo énfasis específicamente en la situación que enfrenta México ante el respectivo problema y las diversas reformas legislativas en dicha materia, por lo que se intenta contestar ciertas interrogantes de gran relevancia sobre dicho fenómeno, tales como: ¿Qué es la "trata de personas"?, ¿En qué consiste la "trata de personas"?, ¿Cuáles han sido los avances en materia normativa internacional contra ella?, ¿Cuáles son los avances del Estado mexicano en esta materia?

En este sentido, para responder a las interrogantes se propone un objetivo general con la finalidad de analizar las reformas en la legislación en materia de trata en la Ciudad de México en el periodo 2006-2012. A su vez, para una mayor comprensión del objetivo general, se formulan una serie de objetivos específicos con el propósito de describir el delito concerniente a la "trata de personas" a nivel mundial, examinar el marco jurídico referente a la "trata de personas" en México, así como también, discutir el alcance y limitaciones de las reformas legislativas referentes a "trata de personas" en la Ciudad de México. Por su parte, la respectiva investigación comprende de cuatro capítulos centrales en el que se abordaran una serie de temas que permitan explicar los objetivos propuestos.

De esta manera, el primer capítulo aborda aspectos conceptuales relacionados al tema en cuestión; en cuanto al segundo capítulo, comprende el marco jurídico referente a la "trata de personas" en México. Además, en el tercer capítulo se explica el alcance y las limitaciones de la Ley General contra la "trata de personas" y las responsabilidades públicas y; finalmente, el cuarto capítulo abarca la "trata de personas" en la Ciudad de México desde una perspectiva legislativa.

## 2. **Capítulo 1. *Trata de personas: un modelo de esclavitud en el siglo XXI***

El presente capítulo tiene como propósito describir la terminología relacionada a la "trata de personas", desde una perspectiva conceptual conformada por diversos autores, entes gubernamentales y organizaciones internacionales. Asimismo, se abordará el panorama internacional de la actividad delictiva referente a la "trata de personas", siendo considerada dicha actividad ilícita como un delito transnacional. Por su parte, se analizará el panorama de la "trata de personas" en México, debido a que representa un territorio con altos índices de movilización y traslado de víctimas destinadas a dicha actividad. De igual manera, se hará énfasis en los factores de vulnerabilidad que han propiciado la captación de víctimas, así como también, el perfil de los tratantes.

### 2.1 **Conceptualización de términos**

De acuerdo con el siguiente apartado, se describe una serie de términos referentes al tema de investigación, los cuales permiten aproximarnos a los objetivos planteados.

#### 2.1.1 **Trata de personas**

En la actualidad puede decirse que no existe una definición universal que permita describir conceptualmente la "trata de personas", debido a que la conceptualización de dicha actividad está estrechamente ligada a contexto en que sea abordada (Bravo, 2013).

En este sentido, a diferencia del comercio de armas y el mercado ilegal de drogas, las ventas terminan cuando los bienes son entregados a los clientes, en el caso de las víctimas producto de "trata de personas" son clasificadas, es decir, tratadas como cosas y mercancías que pueden ser explotadas continuamente para obtener ganancias. En consecuencia, la respectiva actividad asume un delito significativamente punible por la "utilización continua e indefinida" de las víctimas (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018).

Visto de esta forma, la "trata de personas" puede entenderse como el traslado, captura, movilización de personas mediante el uso de la fuerza o diferentes mecanismos de coacción, fraude,

abuso de poder, raptos o considerando que, dichas personas se encuentran en un estado de vulnerabilidad les ofrecen ciertos pagos, beneficios o remuneración económica con la finalidad de obtener su consentimiento en el cumplimiento de una falsa promesa que tiene como propósito la explotación por parte de una persona u organización que tenga la autoridad sobre estas. En este caso, dicha explotación se relaciona a trabajos forzados, prácticas similares a la esclavitud, servidumbre, explotación sexual, tráfico y extracción de órganos (Anexo II, 2000).

Además, las víctimas de trata son explotadas y esclavizadas de diversas formas, contra su voluntad, incluyendo trabajo forzado, prostitución, mendicidad, vientre en alquiler, entre otros. Como resultado, el objetivo principal del respectivo delito es la comercialización de las personas explotadas y esclavizadas. De esta manera, la "trata de personas" se convierte en un delito al atentar contra los derechos humanos (DDHH) fundamentales de las personas y al vulnerar la soberanía de otros países, a través del contrabando ilegal de personas hacia un determinado país (Ponce Semicharo y Kánter Coronel, 2017).

Por otra parte, la "trata de personas" puede catalogarse como el traslado o movilización de las víctimas dentro de una localidad, región o fuera de un determinado país, por lo tanto, esta práctica se ha extendido con el traslado de las víctimas más allá de la frontera nacional, es decir, a otros países de la región o hacia otros continentes.

### **2.1.2 Crimen organizado**

El término "crimen organizado" se refiere a un fenómeno criminal significativamente complejo, variado y multifacético. El crimen organizado puede denominarse bajo el término "delincuencia organizada" se refiere a una actividad o empresa delictiva llevada a cabo por grupos y organizaciones con diversos grados y niveles de estructura organizativa que se centra en empresas comerciales o negocios que normalmente se dedican al suministro de bienes y/o servicios. Sin embargo, el crimen organizado está significativamente entrelazado tanto con la economía legal al igual que la sociedad en su conjunto, no solo con las actividades ilegales (Sain, M. y Games, 2015).

Respecto al crimen organizado no existe una comprensión común de este fenómeno. De manera similar a como ocurre con otros términos en las ciencias sociales, la idea de crimen organizado ocasionalmente puede ser vaga y elusiva. Una definición teórica del crimen organizado permite identificar sus patrones recurrentes y sus características principales (Cendejas Jáuregui, 2014).

De hecho, el crimen organizado se define como una "empresa económica" dirigida por un "grupo de delincuentes" formado por varios individuos que trabajan juntos durante un período de tiempo para organizarse y funcionar de manera estructurada, con la finalidad de cometer delitos considerados graves con el propósito de obtener, directa o indirectamente una ganancia económica u otro beneficio material. De esta forma, el crimen organizado cuenta con una estructura compuesta por un protagonista (un grupo criminal organizado), el tipo de actividad que ejecuta el protagonista (actividad delictiva) y una serie de objetivos (la obtención de ganancias económicas o materiales) (Sain y Games, 2015).

El sistema del crimen organizado es una red de relaciones con jerarquías y afiliaciones temporales que se enfoca en algo más que robar a la gente; también es capaz de engatusar y utilizar la violencia contra quienes se interponen en su camino (grupos criminales rivales o el gobierno), durante un período prolongado de tiempo en cada caso (Cendejas Jáuregui, 2014).

La definición de crimen organizado abarca un sistema de relaciones que interactúan de manera clientelar, donde los roles, beneficios y expectativas de los participantes pueden basarse en un acuerdo u obligación. Desde este punto de vista, los múltiples aspectos delictivos interactúan continuamente y carecen de una estructura burocrática, dando como resultado una serie de asociaciones temporales más o menos duraderas (Romero, 2020).

A menudo, las organizaciones criminales a gran escala buscan controlar todas las actividades ilegales, como es el caso de predatorias, así como también, aquellas actividades que se caracterizan por su valor añadido. Sin embargo, para entrar en esta categoría (delincuencia organizada), deberán suministrar bienes y servicios ilegales, así como redistribuir los ya existentes. Además, el crimen organizado cuenta con una capacidad de coacción y uso indiscriminado de la violencia, siendo los actos violentos una acción instrumental (Sain, M. y Games, 2015).

Una de las características del crimen organizado es su capacidad para utilizar la intimidación como medio de disuasión de factores internos y externos que obstaculizan las actividades delictivas, así como el uso de la violencia cuando las amenazas fracasan.

Por lo general, una organización criminal preferirá amenazar en lugar de matar; pero, la credibilidad de su coacción dependerá de su reputación como actores capaces y dispuestos a implementar la violencia; por ello, este último siempre estará presente. De acuerdo con este modelo, la violencia sistemática se utiliza contra quienes intentan desafiar los monopolios ilegales, contra

quienes violan la disciplina organizacional y frente a quienes presentan pruebas sobre estos grupos ante la policía o los tribunales (Cendejas Jáuregui, 2014).

Además, la violencia representa una herramienta para que las organizaciones criminales eliminen a los rivales y, de alguna manera, puedan mantener la actividad ilegal. A su vez, si el crimen organizado alcanza cierto nivel en el ámbito territorial, intentará imponer sus propias reglas para que parte de la organización social sirva a sus actividades ilícitas y se desarrolle una lealtad que los proteja de las acciones gubernamentales. Frente a este escenario, la organización criminal tiene el propósito de apropiarse de las funciones del poder público monopolizando el uso de la fuerza coactiva (Sain, M. y Games, 2015).

Para asegurar la impunidad y proteger sus negocios, el crimen organizado utiliza la corrupción de los empleados públicos en cada rama del gobierno. Además de asegurar el flujo de recursos económicos potencialmente agotables, el Poder Legislativo trata de influir en cualquier ley que pueda tener un impacto en sus actividades ilegales. También trata de frenar cualquier iniciativa que pueda endurecer las sanciones o los controles. Por su parte, el objetivo del Poder Judicial es detener las investigaciones, recabar información sobre testigos e informantes y modificar las sentencias (Cendejas Jáuregui, 2014).

En el caso del Poder Ejecutivo, este actúa como ente neutralizador de las medidas represivas emanadas de otros sectores gubernamentales, a través de la captación de recursos públicos para uso privado y aseguramiento del tráfico de influencias. Además, habrá que tener en cuenta la corrupción de los organismos de seguridad del Estado, los cuales estarán enfocados en recopilar información sobre posibles operaciones, desalentar conductas agresivas e incluso proteger la infraestructura criminal. Además, se debe incluir a los recaudadores de impuestos y rentas, así como a quienes laboran en el sistema penitenciario (Sain, M. y Games, 2015).

De esta manera, el objetivo del crimen organizado es obtener beneficios económicos mediante el desarrollo de diversas actividades ilícitas, que en algunos casos se apoyan en el uso de la violencia. Se caracteriza por el establecimiento de redes clientelares de cooperación entre delincuentes profesionales y servidores públicos. Dependiendo de las condiciones sociopolíticas que estén presentes en el entorno en el que se desarrolla la relación, es posible que el patrón y el cliente sean igualmente funcionales o criminales en la relación con el cliente. Estas relaciones también se pueden formar a través de una amplia variedad de estructuras organizacionales que son más o menos espasmódicas (Cendejas Jáuregui, 2014).

### 2.1.3 Políticas públicas

En lo que respecta a las políticas públicas, esta corresponde a un conjunto de decisiones ejecutadas en el seno de la administración pública, siendo esta una estructura orgánica perteneciente al Estado, es decir, conforma un conjunto de instituciones públicas, ministerios, prefecturas, entre otros; donde se realizan diversas actividades o tareas que son competencia de la administración pública (Astorga y Facio, 2009).

En este sentido, la administración pública representa una combinación de recursos (humanos, financieros, tecnológicos y normativos) que luego se transforman en políticas, programas, servicios y productos públicos tiene como objetivo abordar los problemas de los ciudadanos, gestionar el comportamiento de los ciudadanos, satisfacer las necesidades y demandas de los ciudadanos y, en última instancia, tener un impacto en los objetivos sociales, políticos y económicos (mejorando la calidad de vida de la población) (Cendejas Jáuregui, 2014).

Visto de esta forma, las políticas públicas pueden definirse como el conjunto de elecciones, acciones y objetivos que toma un gobierno para abordar los asuntos que él y los ciudadanos en un momento dado consideran prioridad. A su vez, las políticas públicas se catalogan como "decisiones formales" que se caracterizan como la práctica, acciones gubernamentales o normas que emanan de actores públicos (Muller et al, 2010).

Las políticas públicas son establecidas sin distinción de ideologías o partidos políticos y con la firme convicción de que deben hacerse con total prescindencia de interés personales o privados, y establecerse en un marco que defienda el bien común de toda la comunidad. Entre las políticas públicas destaca cualidades relacionadas con la vocación de servicio, transparencia y responsabilidad; al igual que la toma de decisiones enfocadas en la educación, salud, bienestar social, medio ambiente, entre otros. Es útil en este momento trazar una distinción tajante entre la idea de política pública, las políticas públicas sectoriales y lo que se entiende tradicionalmente como lucha de poder (Astorga y Facio, 2009).

En otras palabras, el proceso de formulación de políticas públicas posee un carácter cíclico; después de hacer una intervención, el gobierno mide el impacto de las decisiones o medidas y determina si se ha resuelto o persiste, para ello, pregunta y examina si es necesario seguir aplicando dichas políticas. De ser afirmativa, se introduciría un nuevo proceso de formulación de medidas y

alternativas que fomenten su efectiva aplicación (Muller et al, 2010).

Cuando un gobierno reconoce la existencia de un problema, interviene y rechaza la opción de no hacer nada al respecto, se inicia el proceso de elaboración de políticas públicas para tratar de dar soluciones. Asimismo, la creación de metas y objetivos de política le sigue la identificación y generación de rutas potenciales (alternativas al resultado deseado), la evaluación y comparación de los efectos de esas rutas potenciales y, finalmente, la selección de una opción o combinación de opciones (Astorga y Facio, 2009).

El proceso de formulación de las políticas públicas es responsabilidad exclusiva de los diferentes actores públicos, y el gobierno se reserva la facultad del control sobre la decisión final y el diseño de la política. Para ser considerada pública, una política debe estar fundamentada en la ley, lo que significa que las políticas públicas solo pueden crearse dentro de la esfera pública (Muller et al, 2010).

En este marco, los estudios sobre cómo se implementan las políticas comienzan a gestarse a fines de la década de los 70 y se prevé que su mayor crecimiento se produzca en las dos décadas siguientes. El foco de la reflexión teórica y de los estudios de casos había estado en la fase de formulación hasta ese momento, en este caso el desarrollo de la política pública terminaría con la adopción de una alternativa. Era común que coincidieran los conceptos de política pública y toma de decisiones, por lo que la implementación, definida como el acto de poner en práctica una decisión, no entraba en el ámbito de la política y quedaba a discreción de los funcionarios de la administración pública (Romero. 2020).

La comprensión del fenómeno del abuso de persona a persona depende de la política pública, siendo está definida como un conjunto de acciones estructurales, intencionales y causales llevadas a cabo por un gobierno con el fin de crear una situación o resultado deseado para la sociedad, legalmente o en colaboración con otras entidades sociales. Visto de esta forma, se puede afirmar que la política pública es la respuesta del gobierno a un problema o asunto que ha sido identificado como de importancia para la ciudadanía y como tal merece atención, acciones públicas, planes y presupuestos para ser resuelto o por lo menos contenido (Astorga y Facio, 2009: 4).

Paralelamente, las políticas públicas se caracterizan como una expresión o ejercicio del poder dado que implican siempre la intervención del Estado a través de su aparato de gobierno; también constituyen un asunto de interés público donde las decisiones deben estar justificadas por su

contribución al bien común; y, por último, constituyen una afirmación de valores dado que implican siempre una selección a priori de candidatos.

La tarea de analizar este tipo de intervención estatal se hace entonces importante por la necesidad de coherencia y la influencia y consecuencias de las políticas públicas en la sociedad. Al respecto, el análisis de las políticas públicas representa una actividad política y social que, conlleva una responsabilidad moral e intelectual debido a que afecta la vida de las personas e involucra a una amplia gama de actores, desde los propios analistas hasta grupos que convergen o divergen en sus intereses y los métodos utilizados para realizar el análisis (Casillas, 2012: 84).

Ejecutar la tarea de análisis de políticas públicas requiere de enfoque del cual se pueda deducir el método, las técnicas y las herramientas a implementar. Tratándose de un fenómeno complejo como la "trata de personas", que tiene la particularidad de ocurrir de manera encubierta y cuya población lo tiene como una epidemia. En consecuencia, el marco que complementará el análisis de la política de trata corresponde aquel que establezca la compatibilidad entre las políticas públicas que se desarrollaron a partir de la definición rectora del problema y la realidad social del problema (Cendejas Jáuregui et al, 2014: 116).

#### **2.1.4 Diferencia entre trata de personas y tráfico de personas**

En cuanto a la "trata de personas", esta tiene como objetivo el transporte y movilización ilegal de personas con el propósito de ser explotadas. En este caso, la trata no requiere del cruce de fronteras para que se configure este hecho delictivo. No obstante, para el tráfico de personas, si es necesario el cruce de fronteras transnacionales para que se contemple la comisión del delito (Ponce Sernicharo, y Kánter Coronel, 2017).

Asimismo, el tráfico de personas o también denominado tráfico ilegal de migrantes es entendida como la facilidad de entrada de la persona a un determinado país del que no es ciudadano o cuenta con residencia permanente legal con la finalidad de obtener, directa e indirectamente, una ganancia económica u otro tipo de beneficios materiales (Bravo, 2013).

Visto de esta forma, es necesario aclarar que, en algunas ocasiones la "trata de personas" no implica el tráfico de estas, sin embargo, existen casos donde estos elementos se unen. Para tener una idea clara del asunto, es preciso señalar las principales diferencias que caracterizan a estos

términos, las cuales, se presentan a continuación:

**Cuadro N°1 Comparativo entre la trata y tráfico**

Trata	Tráfico
El tratante establece una relación coercitiva o engañosa con la víctima.	Se da una relación entre la víctima y el traficante bajo consentimiento de la víctima (en este caso, la víctima contacta al traficante con la finalidad de obtener algún beneficio).
Para ejecutar dicho acto, no es necesario el cruce fronterizo de la víctima.	Es necesario el cruce fronterizo de la víctima para que sea catalogado como tráfico de personas.
Las víctimas principales son las mujeres, adolescentes y niños.	Las víctimas principales son hombres.
Los daños y posibles riesgos se dan en el transcurso de tiempo en que la víctima es objeto de trata, donde puede sufrir secuelas de salud luego de cometerse el delito.	Los daños y posibles riesgos se dan mayormente en el transcurso del traslado.
Se genera en algunas ocasiones una transacción monetaria con la finalidad de trasladar a la víctima. En caso de ser trasladada con éxito, la ganancia se otorga en el destino final.	Se da una transacción monetaria por trasladar a la persona.
En general, la relación de la víctima	La relación entre el traficante y la

con el tratante se puede prolongar y ser más compleja, ya que apenas puede comenzar dicha relación cuando se ejecuta la explotación de la víctima.	persona termina cuando el migrante logra llegar a su lugar de destino.
--	--

*Fuente: Elaboración propia a partir de información recopilada en Romero (2020).*

## 2.2 La trata de personas a nivel mundial

Los orígenes del delito de "trata de personas" se remontan a la época colonial, cuando la esclavitud humana era un hecho común, lo que implicaba que era aceptada a nivel social. Como resultado, sujetos sin distinción de género, nacionalidades y características físicas fueron sacados de sus tierras de origen y vendidos como trabajadores esclavizados o esclavos sexuales, incluidos hombres, mujeres y niños (Bravo, 2013).

Asimismo, se generó un movimiento y comercio de mujeres blancas de Europa y América para la explotación sexual y la prostitución en países árabes, africanos y asiáticos llamó rápidamente la atención de la comunidad internacional a lo largo del siglo XIX. Este fenómeno fue llamado "trata de blancas" a consecuencia de las características físicas de las víctimas (Ponce Semicharo, y Kánter Coronel, 2017).

A partir del siglo XX, el tema del fenómeno de "trata de personas" se complejizó debido a que el concepto de "trata de blancas" ya no era adecuado para captar el alcance del delito debido a la diversificación de las víctimas (mujeres, hombres y niños), el crecimiento de los grupos criminales, y su estructura organizativa (Bravo, 2013).

La controversia en torno a lo que se consideraba la trata de blancas se reabrió en la década de los 80 con la creciente emigración de mujeres. La definición anterior de "trata de blancas" ya no es implementada debido a que no reflejaba las realidades contemporáneas de tráfico y desplazamiento de personas, ni captaba adecuadamente el alcance y la gravedad de los abusos que son intrínsecos a este flagelo (Romero. 2020).

A su vez, se destacan dos factores que iniciaron el siglo XXI: primero, el fenómeno de la globalización, que permitió la creación de flujos continuos de información, y, segundo, la diversificación de los métodos de intercambio, tanto financieros como de otro tipo, como resultado de

la adopción de los países del modelo económico neoliberal (Bravo, 2013).

Estos fenómenos permitieron hacer visible que, la esclavitud y explotación de personas no solamente se encontraba reflejado en mujeres blancas, sino que por el contrario podía afectar a un sin número de personas con características diferentes que podrían llegar a ser explotadas o esclavizadas en diversas situaciones (Ponce Semicharo, y Kánter Coronel, 2017).

Visto de esta forma, la noción de "trata de personas" se creó como resultado de la diversidad de víctimas y de los modelos de explotación y esclavitud sexual. En esta perspectiva, el avance de la globalización ha incrementado el problema al crear lo que algunos denominan oportunidades de mercado para quienes trafican con seres humanos y quienes los asesinan. Las oportunidades para la migración ilegal han aumentado como resultado de la apertura de las fronteras y la flexibilización de las restricciones a las personas que transitan por ellas. Cuando el tráfico ilegal de seres humanos a través de las fronteras se combina con su venta para la explotación sexual, la actividad se vuelve significativamente más redistribuible. Después del narcotráfico y la venta de armas, la "trata de personas" es la tercera empresa criminal internacional en términos de ingresos (Informe mundial sobre la "trata de personas", 2014).

En este marco, es preciso resaltar la distinción que existe entre la "trata de personas" y el tráfico de estas, debido a que el propósito de la primera se relaciona con la explotación de las víctimas con fines monetarios. Por su parte, el tráfico corresponde a la entrada de inmigrantes a un determinado país de manera ilegal. De hecho, en cuanto a la "trata de personas" no es necesario que las víctimas sean trasladadas fuera del país para que esta actividad se considere un hecho delictivo, en cambio, para el tráfico de personas, la movilización fronteriza representa un acto fundamental para considerarlo un hecho delictivo (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018).

No obstante, cuando las personas buscan la ayuda de los traficantes para cruzar ilegalmente a otro país, se convierten en víctimas potenciales a la trata, debido al grado de vulnerabilidad. En esta perspectiva, ambos delitos, son diferentes, sin embargo; el tráfico ilegal puede llegar a ser el camino ideal para la captación o trata. A su vez, ambos delitos encuentran una variable fundamental que los relaciona, como es el caso de la migración (Ponce Semicharo y Kánter Coronel, 2017).

El delito de trata afecta prácticamente a todos los continentes y países del mundo. Entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes de 124 países alrededor del mundo. Asimismo, la "trata de personas" toma la forma de líneas imaginarias que conectan los países de

origen y destino de al menos el 5% de las víctimas encontradas. Al menos 510 corrientes han sido identificadas por la UNODC. Dado que las cifras se basan en datos oficiales publicados por las autoridades nacionales, estas realmente pueden ser más elevadas (Informe mundial sobre la "trata de personas", 2014).

Según el informe "*Trafficking in Women and Children: The U.S. and International Response*", los principales tratantes de personas incluyen carteles mexicanos y centroamericanos, así como bándas provenientes de China y otros países de Asia, como es el caso de Rusia y diversos países de la extinta Unión Soviética. El asentamiento de tratantes mexicano-estadounidenses en los Estados Unidos de América se sustenta en un análisis de las sentencias allí dictadas, donde predomina la delincuencia organizada en algunos casos de las 11 sentencias relacionadas a México, las cuales, se encuentran registradas en la Base de Datos de la UNODC (Cendejas Jáuregui et al, 2014: 112).

Mayormente, las víctimas de enganches eran transportadas ilegalmente desde México a los Estados Unidos de América a través de engaños o, con menor frecuencia, por la fuerza. Las redes estaban compuestas frecuentemente por personas relacionadas entre sí. Los captores y perpetradores de ataques a víctimas mexicanas también fueron mexicanos.

### **2.2.1 Características de la trata de personas**

Los principios plasmados en el "*Protocolo de Palermo*" incluyen todas las principales formas de explotación en todo el mundo. Se han manifestado en la práctica de diversas formas, pero en el caso específico de México se puede apreciar que las modalidades de tratamiento más comunes son aquellas con fines laborales, hostigamiento y sexuales. Sin embargo, es importante señalar que también se han discutido casos de extracción ilegal de órganos, aunque sin una comprensión clara de cómo funcionan estas redes ni de su verdadero alcance y efectos en las víctimas, siendo la información un tanto escasa (Luis Fuentes, 2009).

A fin de cuentas, los objetivos y propósitos del delito de "trata de personas", como se establece en el "*Protocolo de Palermo*", son numerosos. A esto se suma el hecho de que diversos términos de definición pueden resultar ocasionalmente muy técnicos y, al mismo tiempo, vagos. Como resultado, esto ha hecho que sea más difícil para el país reconocer situaciones de trata apropiadas, lo que hace que sea más difícil perseguir el delito y ayudar a las víctimas. Por ejemplo, existen algunos problemas de comprensión ante el término "prácticas legales análogas a la

esclavitud" en México (Talcón, 2010 :12)

Visto de esta forma, es necesario destacar la Convención sobre la Esclavitud de 1926, así como a la *"Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud"*. Ambos instrumentos definen la esclavitud como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los elementos del derecho de propiedad, o algunos de ellos" (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018: 39).

En otras palabras, las personas que atraviesan situaciones de esclavitud, se le ha arrebatado la capacidad de tomar decisiones y ejercer sus libertades individuales. Como un objeto, un medio o una mercancía, la víctima "pertenece" a otra persona. En algunas sociedades, esta condición puede incluso transmitirse de una generación a la siguiente, convirtiendo a algunas familias o grupos sociales en esclavos hereditarios (Luis Fuentes, 2009).

En este contexto, se puede comprender mejor el significado de las prácticas relacionadas a la esclavitud, entre las que se incluyen de conformidad con la Convención Complementaria de 1956 (Romero, 2020: 179):

- El estado o condición que surge del hecho en el que, una persona deudora se comprometa a efectuar servicios personalizados, o los de otra persona sobre la que ejerza autoridad, como resultado de garantía frente a una deuda que no está limitada por duración o tiempo, así como también, no se determina la naturaleza de los servicios prestados.
- La condición de una persona que se encuentre obligada por ley, costumbre o convenio a trabajar y vivir en un terreno en el que otra persona es dueño, prestando sus servicios sin compensación o remuneración, siendo limitada su libertad de cambiar dicha condición.
- Cualquier institución o práctica que reprima en la mujer el derecho a oponerse al matrimonio a cambio de dinero, bienes u otro beneficio otorgado a sus padres, tutor, familia u otro individuo o grupo de individuos.
- Cualquier práctica donde un joven menor de dieciocho años sea entregado a otra persona por sus padres, tutor o uno de ellos, a cambio de remuneración monetaria y con la intención de explotar al niño, el joven o su trabajo.

De acuerdo con esta definición, es claro que, en México, especialmente para quienes son

originarios de comunidades indígenas, las prácticas similares a la esclavitud son frecuentes. Sin embargo, dado que los servidores públicos y los proveedores no están familiarizados con su definición, existe un desafío importante para identificar instancias de abuso de esa índole (Luis Fuentes, 2009).

### **2.2.2 La trata de personas como un delito transregional, intrarregional y transfronterizo.**

Frente a este panorama, la comunidad internacional ha tenido que transitar un arduo camino en su búsqueda por definir el fenómeno concerniente a la "trata de personas". En este sentido, a mediados de la década de 1980, el término "trata de blanca" se tornó insuficiente u obsoleto debido al tamaño y alcance del fenómeno; ya no se refería al comercio de mujeres blancas o solamente mujeres con el propósito de exponerlas a la explotación sexual (Mora, 2003).

En otras palabras, se comenzó a implementar el término de tráfico de seres humanos o "trata de personas", mediante la denominación internacional en inglés "trafficking". No obstante, dicho término generó cierta confusión por ser considerado como la movilización irregular de personas a través de la frontera, con la finalidad de obtener beneficios económicos. De hecho, en años posteriores no había un consenso a nivel internacional de lo que realmente significaba la "trata de personas" (Ponce Sernicharo y Kánter Coronel, 2017).

Además, en muchos casos las redes de "trata de personas" *transregionales* se ubican y operan principalmente hacia países ricos de Medio Oriente, Europa Occidental y América del Norte. Estas corrientes con frecuencia afectan a las víctimas provenientes de la zona sur del mundo, en particular a las del África subsahariana y Asia. Las estadísticas resaltan una correlación a partir de la riqueza (PIB) del país de destino y la proporción de víctimas de trata que han sido trasladadas a otras regiones. En el caso de los países ricos, las redes de "trata de personas" opera atrayendo víctimas provenientes de otras regiones o continentes, mientras que en los países pobres la trata de persona opera a nivel nacional o subregional (Bravo, 2013).

Por su parte, la "trata de personas" a nivel *transregional* no se efectúa únicamente en países de bajos recursos, también la mencionada actividad ilícita se ha detectado en países ricos de Europa Occidental, del Oriente Medio, y América del Norte, siendo las víctimas en estos casos personas que provienen de regiones que poseen bajos ingresos económicos, como es el caso de África subsahariana, Asia Oriental y Meridional, así como también las víctimas de trata provienen de países de Latinoamérica y del Caribe (Cendejas et al, 2014).

En esta perspectiva, la "trata de personas" a nivel *intrarregional* es la categoría que engloba la mayor parte de delitos cometidos a nivel mundial. De hecho, el crecimiento exacerbado de los grupos delictivos dentro de un país nos permite obtener un esbozo general sobre la trata a nivel intrarregional, la explotación y esclavitud de seres humanos se comete dentro de una misma región. Por su parte, las víctimas en el mayor de los casos son originarias del lugar donde son explotadas (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018).

Cabe destacar que, la mayoría de las corrientes relacionadas con la "trata de personas" son *intrarregionales*, es decir que el origen y el destino de las víctimas se localizan en la misma región. Esto dificulta la identificación de los principales nodos globales del tratado. Dentro de la misma región, las víctimas de la práctica de "trata de personas" con frecuencia son reubicadas de naciones empobrecidas a otras más ricas que sus países de origen (Romero, 2020).

A su vez, dentro de la trata *intrarregional* existe una correlación directa entre la nacionalidad de los tratantes y de las víctimas. Visto de esta forma, los tratantes suelen trasladar a las víctimas de su propio país a otros países con fines de explotación o servidumbre, por lo que este traslado supone un movimiento dentro de zonas geográficas reducidas (Cendejas et al, 2014).

De esta manera, la "trata de personas" a nivel *transfronterizo* puede definirse como el traslado de víctimas y las fluctuaciones comerciales, así como los puntos de venta y consumo de personas en calidad de esclavitud, que se comete reiteradamente dentro de una misma zona y los puntos de cruce de fronteras entre países vecinos, siendo este tipo de delitos, relacionado directamente con el tráfico de personas (Romero, 2020).

Por su parte, para diciembre del año 2000, en el marco de las Naciones Unidas, 147 países firmaron la Convención contra el Crimen Organizado, así como también, dos Protocolos Complementarios, entre los que destaca "trata de personas", específicamente de niños y mujeres; al igual que, el tráfico ilegal de inmigrantes ya sea por aire, mar o tierra. Estos acontecimientos derivaron en la "*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*", la cual, entro en vigor en el año 2003 y tiene como propósito dos aspectos fundamentales, que son (Casillas, 2012):

- Coordinar una respuesta internacional para erradicar la actividad ilícita relacionada a la "trata de personas" junto con las diferentes legislaciones nacionales.

- Acordar y desarrollar ciertos estándares que puedan ser utilizados por las legislaciones nacionales, con la finalidad de combatir efectivamente el crimen organizado.

En este marco, los Estados signatarios han asumido el compromiso que contempla la respectiva Convención, a partir de una serie de acciones, entre las que destaca las siguientes:

- Penalizar a los grupos que integran el crimen organizado y proteger a los diversos testigos que denuncien a dichos grupos.
- Fomentar a nivel nacional e internacional la prevención de los delitos que impliquen al crimen organizado en la "trata de personas".

Por su parte, en la mencionada Convención también se acordó el "*Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la "trata de personas"*" (en adelante Protocolo contra la "trata de personas"), el cual fue adoptado en el año 2000 y entró en vigor para el año 2003, el cual, tiene como propósito de acuerdo con su artículo 2 lo siguiente:

- Prevención de la "trata de personas", considerando que la población más vulnerable está conformada por niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- Ofrecer protección y apoyo a las víctimas que sufren de trata, en virtud del respeto a los derechos humanos fundamentales.
- Fomentar la cooperación entre los diferentes Estados miembros y de esta manera, lograr los objetivos propuestos.

En esta perspectiva, el mencionado Protocolo aborda en su artículo 5 ciertas penalizaciones para aquellas personas u organizaciones delictivas que se dediquen a esta actividad, mediante la adopción por parte de los Estados miembros de medidas legislativas que permitan mitigar la ejecución de dichos delitos. A su vez, se promueven medidas de asistencia o protección a todas las personas que han sido víctimas de "trata de personas". En efecto, la respectiva asistencia y protección implica medidas que contribuyan a la recuperación de las víctimas a través de apoyo médico, legal, psicológico, entre otros (Anexo II, 2000)

El Protocolo de Palermo requiere que el gobierno mexicano establezca políticas, programas y otras medidas de base amplia con el objetivo de prevención de delitos relacionados a la trata. Dichas medidas incluyen la ejecución de actividades referentes a la investigación, campañas que

promuevan información sobre este tema, sensibilización, iniciativas en materia social y económica, así como la adopción de medidas que permitan mitigar factores que incentiven dichos actos, como es el caso de la pobreza, escasas oportunidades y subdesarrollo económico; también debe alentarse el fortalecimiento de lazos de cooperación junto con las organizaciones no gubernamentales y diversos segmentos de la sociedad (art. 9).

Debido a su ubicación geográfica única, México cuenta con un comercio transfronterizo enérgico, lo que permite a las víctimas de la trata pasar por territorio nacional, siendo Estados Unidos el país más atractivo para cruzar, de acuerdo con informes señalados por la OIM.

Como es bien sabido, Estados Unidos es para muchas personas un destino de ensueño. Cifras oficiales estiman que entre 14.500 y 17.500 personas ingresan a ese país cada año como víctimas de abuso. Las personas de los países del sudeste asiático ocupan el primer lugar, con alrededor de 7000 víctimas, seguidas por los países de América Latina con alrededor de 5500 víctimas. Sin embargo, cuando se trata de la utilización de personas con fines sexuales, la cifra que da el propio Departamento de Estado de los Estados Unidos es aterradora: cada año, entre 45.000 y 50.000 niñas, niños y mujeres son explotados en la industria sexual de ese país (OIM, 2006, p. 15).

Por su parte, el tráfico *intrarregional* de personas aumentó de manera alarmante, y la mayoría de las víctimas encontradas eran oriundos de la nación donde eran explotados; sin embargo, la correlación entre la riqueza de una nación y sus redes de trata más organizadas ilustra la diversidad de víctimas de varias regiones, según el Informe global sobre la trata de la UNODC "los flujos de "trata de personas" detectados hacia los países más ricos son también más diversos geográficamente. Los países ricos de Europa occidental y meridional, así como de América del Norte, detectan víctimas procedentes de un gran número de países de todo el mundo" (2016, p. 5).

De hecho, la "Organización Internacional del Trabajo" (OIT) resalta que el número de adultos y niños en situaciones que incluyen trabajo forzado, servidumbre por deudas y prostitución forzada fue de 12,3 millones en 2005. Estas cifras aumentaron por lo que, en el año 2012, la cifra fue fijado en 18,7 millones de personas que vivían en condiciones de explotación sexual y laboral. Se estimó que 14,2 millones de estas víctimas fueron víctimas de explotación laboral en todas sus formas, y 4,5 millones fueron víctimas de explotación sexual. Además de esto, la OIT estimó que había 2,2 millones de personas obligadas a realizar trabajo forzado impuesto por el gobierno. En otras palabras, se estimó que 20,9 millones de personas en todo el mundo fueron víctimas de explotación sexual y laboral en el año 2012 (OIT, 2012).

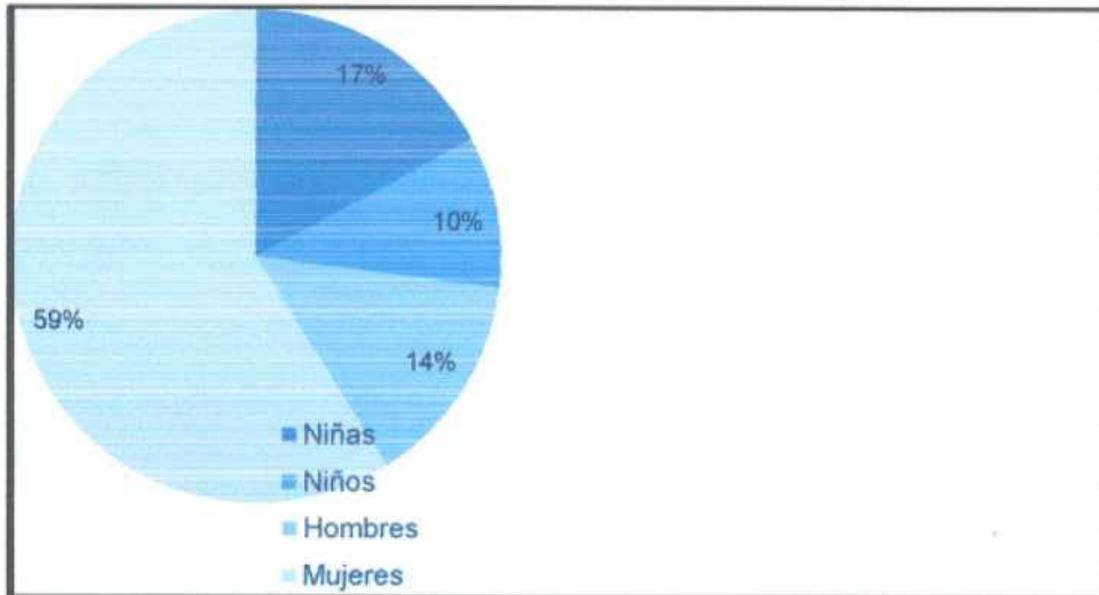
A su vez, es preciso señalar que, las mujeres, los niños y los jóvenes son el grupo más susceptible al abuso humano ya que, según la OIT, representan aproximadamente el 98 % de las víctimas de agresión sexual y el 55 % de las víctimas de abuso laboral. Debido a factores sociales y culturales que los excluyen y marginan frente a la sociedad, las personas de las comunidades indígenas constituyen el segundo grupo más vulnerable junto a ellas. 45 de cada 100 de los 20.000 niños que son capturados cada año por las redes de explotación son indígenas (OIT, 2012).

Según la UNODC, en un período de tres años aumentó el número de mujeres, niñas y niños víctimas de explotación. De 2003 a 2006, el número de mujeres víctimas aumentó del 66% al 74%, mientras que el número de niñas aumentó del 10% al 16%. El número de víctimas de niños también está aumentando, los niños representan entre el 12 % y el 16 % de todas las víctimas y los hombres entre el 3 % y el 9 %.

En el panorama mundial, una de cada cinco víctimas representa un niño, a pesar de que, en las regiones y subregiones con mayor índice de pobreza, como es el caso de África y el Gran Mekong, constituyen la mayoría de la población traficada. De acuerdo con la OIT, los niños, niñas, adolescentes constituyen el 21% de las víctimas de explotadas sexualmente, siendo un porcentaje estimado de 27% aquellas víctimas que sufren de explotación laboral. Además, alrededor del 27% de las víctimas descubiertas cuyo perfil de edad reportado en el año 2007-2010 eran jóvenes, en comparación con aproximadamente el 20% en el período 2003-2006 (2012, p. 14).

Estos números varían según la geografía, con por ejemplo en Europa y Asia Central, reportando el 17% de las víctimas menores de 18 años, mientras que, en África y Medio Oriente, más del 68% de las víctimas eran niños (2012, p. 15).

**Figura N°1.** Perfil de las víctimas detectadas a nivel mundial en el año 2009



*Fuente:* Elaboración de acuerdo con datos recopilados de UNODC (2012).

En lo que respecta a la figura anterior, cabe destacar que, entre 2007 y 2010 hubo una disminución en cuanto al porcentaje de mujeres adultas reportadas como víctimas se refiere, variando aproximadamente entre 55 y 60%; al mismo tiempo, hubo un aumento en el número de niños denunciados como víctimas de este delito, que osciló entre el 15 y el 20%; como resultado, el porcentaje de víctimas del sexo femenino varió entre 70 y 80, por lo tanto, el porcentaje de víctimas masculinas juveniles osciló entre 8 y 10%. (UNODC, 2012).

Dada la desventaja en el acceso a la educación, las oportunidades de empleo y a un sistema de justicia justo e imparcial, así como el alcance de los derechos sociales y humanos; la disparidad cuantitativa de género entre víctimas y perpetradores está directamente relacionada con un problema de equidad de género. Según la ONU, hay 137 Estados en los que se repite la "trata de personas". Las víctimas fueron identificadas como provenientes de al menos 127 nacionalidades diferentes. Este hecho hace relucir que, la "trata de personas" afecta prácticamente a todos los países, ya sea como punto de origen, tránsito o destino (*"Manual para la lucha contra la trata de personas"*, 2007),

De todas las formas en que las personas pueden ser explotadas, la explotación sexual es la más frecuente, con mujeres, niños e incluso bebés que constituyen el 98% de las víctimas. Sin embargo, otras formas de tratamiento son cada vez más comunes, como el tratamiento con fines

relacionados con el trabajo o el trabajo forzoso, que se enmarcan en una categoría amplia que incluye las industrias de manufactura, limpieza, construcción, restauración, trabajo doméstico y producción textil. Según el porcentaje recaudado entre los años 2010 y 2012, el 40% de las víctimas iban a ser forzadas a trabajos de servicio (UNODC, 2014, p. 5)

**Figura N°2.** Modalidades de explotación por región



*Fuente: Elaboración propia de acuerdo con datos recopilados de UNODC (2014, p. 15).*

Según el gráfico, se puede apreciar la existencia de diversas formas de explotación por región. Por ejemplo, en Europa y Asia Central, la explotación sexual es la forma más predominante, mientras que en Asia Oriental y el Pacífico, la explotación laboral es la forma más común, siendo el trabajo forzoso la forma más predominante. Finalmente, en la región americana, ambas formas de explotación se detectan en cantidades aproximadamente iguales.

De esta manera, cabe destacar que, hay diferencias regionales significativas encontradas en las estadísticas globales. En algunas áreas, el abuso infantil es el problema principal en esta industria. Por ejemplo, la mayoría de las víctimas encontradas en África y Medio Oriente son niños. Sin embargo, en toda Europa y Asia Central, la cantidad de adultos (en su mayoría mujeres) supera significativamente la cantidad de niños (UNODC, 2014, p. 7).

### 2.3 Panorama del delito de trata en México.

Actualmente, México sirve como país de procedencia, tránsito e inmigración. Millones de personas entran y salen de sus fronteras cada año como turistas, trabajadores temporales o visitantes locales. Visto de esta forma, en las últimas décadas ha ganado cierta relevancia el flujo y movimiento de miles de migrantes indocumentados por territorio mexicano en su camino a Estados Unidos desde Centroamérica y otros países, tanto de la región como de otros continentes. A su vez, éstos migrantes se unen a la afluencia de cientos de miles de migrantes indocumentados de México que intentan cruzar la frontera hacia Estados Unidos. En efecto, la "trata de personas" representa un fenómeno antiguo que recientemente ha llegado a la atención pública en las últimas décadas (Romero, 2020).

En esta perspectiva, la "trata de personas" puede considerarse como la esclavitud imperante en el siglo XXI a nivel global y en cuanto a México, el país no queda excepto de implementarse dicha práctica dentro de su territorio por mafias u organizaciones delictivas. En otras palabras, México se posiciona como un país consumidor y productor de actividades ilícitas relacionadas a la esclavitud o explotación de personas. A su vez, resulta preocupante la ejecución de estas prácticas dentro del territorio nacional, lo que ha encendido las alarmas de los diferentes sectores gubernamentales del país, con la finalidad de acabar con dichas actividades ilícitas a través de la conformación de legislaciones destinadas a erradicar y sancionar dichos actos (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018).

Asimismo, en los últimos años se han realizado diversas reformas a la legislación con el propósito de proteger a las víctimas e implementar sanciones a los encargados de llevar a cabo estos hechos delictivos. Al respecto, las reformas han sido acompañadas de la creación de ciertas normativas en materia de sanción, prevención y erradicación que, junto a una serie de políticas públicas en el área en cuestión, incluyen la firma y ratificación de acuerdos o tratados internacionales que defienden y protegen los derechos fundamentales de aquellas personas que han sufrido estos delitos. No obstante, la lucha para erradicar en su totalidad estas actividades ilícitas ha sido obstaculizada, por considerar que para determinados sectores representa una práctica lucrativa (Romero, 2020).

En cuanto a las múltiples fuentes de información difundidas por las autoridades federales lleva a la conclusión de que la "trata de personas" ocurre en todo el territorio nacional. En algunos casos, cabe destacar que las víctimas han sido identificadas en gran parte de las entidades federativas.

De acuerdo con información emitida a través de las autoridades federales, se advierte de zonas donde la incidencia del delito correspondiente a la captura, transporte y explotación de personas involucradas en la trata: Puebla, Tlaxcala, Tamaulipas, Tabasco, Ciudad de México, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Querétaro, Nuevo León, Baja California, etc. Un problema singular lo presentan otras organizaciones como consecuencia del involucramiento del crimen organizado. De acuerdo con información de la PGR (Procuraduría General de la República), las organizaciones criminales cuentan con presencia y control de redes que trafican personas en los estados de Ciudad de México, Veracruz y Tamaulipas, así como en destinos turísticos como lo son Puerto Vallarta, Acapulco y Cancún, que también han sido identificados por tener altas tasas de criminalidad en otros casos (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018: 37).

La mayoría de los gobiernos de las diversas entidades federales han informado sobre la ejecución de programas, campañas y acciones generales encaminadas a prevenir la "trata de personas". Sin embargo, pocas organizaciones tienen acceso a los instrumentos vitales de la política pública para combatir este delito. Solo cinco entidades federativas (Ciudad de México, Tabasco, Chiapas, San Luis Potosí y Tlaxcala) cuentan con los planes de acción correspondientes a nivel local (Cendejas Jáuregui et al, 2014: 109).

Considerando que, la "trata de personas" es un delito que está presente en todo el territorio nacional, hay algunos barrios rojos donde el problema es particularmente grave, por lo que, diversos factores influyen en la variación e intensidad de los delitos en cada entidad. En consecuencia, en algunas organizaciones, los principales factores contribuyentes son la vulnerabilidad de las víctimas en su entorno de origen o la presencia de costumbres y prácticas que facilitan la captura, pero en otras organizaciones que cuentan con la presencia del crimen organizado, tanto las etapas de captura, transferencia y explotación son determinantes (Cendejas Jáuregui et al, 2014: 118).

En lo que respecta a las acciones del gobierno mexicano, estas apuntan a erradicar el tratamiento de las personas que no son debidamente consideradas como integrantes del vínculo delictivo "víctima, tratante y cliente-explotador". A su vez, México representa el país donde proceden las víctimas que sufren de trata internacional de personas. Muchos casos de víctimas mexicanas han sido reportados en el exterior, en su mayoría en países norteamericanos como Estados Unidos. De hecho, informes del "Departamento de Estado" de EE. UU, México fue considerado como el país que más víctimas de trata proporcionó a esa nación en 2008, seguido de Estados Unidos en 2009, Reino Unido en 2010 y nuevamente en el periodo 2011 y 2012 (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018: 37).

Visto de esta forma, una cifra innumerable de niños y mujeres han sido llevados a EE. UU con fines de explotación sexual, además de mujeres y hombres para explotación laboral, particularmente en las industrias agrícola y maquiladora. Es importante señalar que, los casos de trata a personas con el fin de extraer órganos no se mencionan en los informes citados, ya que los informes correspondientes al Departamento de Estado estadounidense no contemplan la extracción de órganos como un delito cruel característico de la "trata de personas".

De acuerdo con el Informe emitido a través del Departamento de Estado de EE. UU del año 2012, México actúa como un país que facilita el tránsito de víctimas provenientes del Caribe, Centroamérica y otras regiones, como Asia y Europa del Este. Particularmente, se ha conocido casos de víctimas provenientes de Corea que fueron transportadas a través de México antes de ingresar su último destino, en este caso EE. UU. A su vez, resulta probable que gran parte de las víctimas de trata provenientes de Centroamérica ingresaran a territorio por tierra (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018: 37).

También hay informes sobre víctimas europeas, muchas de las cuales procedentes de Ucrania, han sido transportadas primero a México antes de ser trasladadas a los Estados Unidos, siendo este su destino final con la ayuda de las mismas mafias que trafican con víctimas de procedencia mexicana.

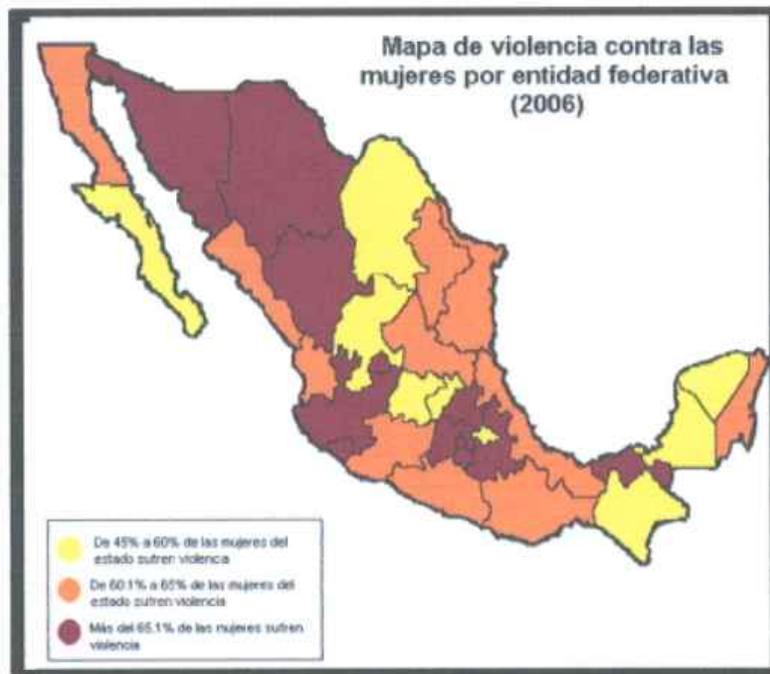
De acuerdo con la información obtenida sobre las leyes locales de la zona, prácticamente todos los organismos federales del país han tipificado la "trata de personas" como delito antes de la ejecución de la nueva ley general. Sin embargo, existían diferencias significativas entre los distintos tipos de sanción penal con respecto a la ley federal, en particular con respecto a la conducta punible, los medios de comisión y las multas. Esto condujo a una ralentización en la persecución de los delitos y promovió la impunidad, al tiempo que impidió a las víctimas acceder a la justicia y a su vez, a la reparación de los daños ocasionados (Cendejas Jáuregui et al, 2014: 114).

Por otro lado, en México, 19 entidades desarrollaron procesos de armonización con el "*Protocolo de Palermo*" y la legislación interna, con la finalidad de regular los aspectos punitivos y establecer medidas. En cuanto a la atención a las víctimas, asistencia y prevención de estos delitos, ha habido un esfuerzo integral de políticas públicas a través de la cooperación institucional que se ha traducido en la aprobación de diversas leyes. Además, es importante resaltar el retraso que experimentan las demás entidades federativas que, hasta el momento, no han logrado adecuar sus leyes internas a los estándares establecidos internacionalmente, lo que se traduce en la carencia o

inexistencia de políticas públicas y una serie medidas de prevención, en la descoordinación e inadecuada o inexistente atención a las víctimas de este delito (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018: 37).

En definitiva, la prevalencia de la "trata de personas" en el país es el resultado de una serie de factores, en particular se relaciona con la disponibilidad y la creciente demanda de mano de obra barata, desigualdades económicas y los problemas socioculturales no resueltos, como es el caso de la violencia de género y la discriminación. Otros factores, como la ubicación geográfica y el contexto migratorio también afectan la probabilidad del delito (Talacón, 2010 :9)

**Figura N°3.** Mapa de violencia contra las mujeres por entidad federativa (2006)



**Fuente:** CEIDAS, 2006.

Entre los factores que caracterizan a la "trata de personas" también se encuentra la violencia a sectores de la población más vulnerables, ante la profunda desigualdad en la que se encuentra el país, como es el caso de los niños y mujeres. En función de la figura anterior, para el año 2006 aproximadamente un 67% de la población femenina han sufrido de violencia en alguna etapa de su vida. Además, se puede apreciar que en todo el territorio nacional la violencia contra la mujer se ha extendido a todos los estados, lo que supone el incremento de las posibilidades de que estas

víctimas se conviertan en un objetivo clave para la captación y "trata de personas" (Elida, 2011).

Las condiciones de nuevas oportunidades propiciaron un aumento de las oportunidades migratorias gracias a la apertura del mercado laboral a las mujeres; Las mujeres mexicanas están cada vez más dispuestas a salir del país en busca de oportunidades laborales en el exterior. De acuerdo con la evaluación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH sobre la situación de la "trata de personas" en México, estimaciones conservadoras indican que, entre 16,000 y 20,000 niños, niñas y adolescentes en el país son objeto de esclavitud sexual, según información proporcionada por el INEGI, UNICEF y DIF.

Estas cifras son respaldadas por otros estudios que revelan la explotación de 70.000 niños y adolescentes; los números alrededor de las mujeres oscilan entre 50.000 y 500.000. Como resultado, ante la falta de un mecanismo exacto para determinar la cantidad de personas que han sido o son víctimas de abuso, así como el hecho de que el abuso de personas es una actividad delictiva clandestina, es importante enfatizar que es imposible obtener información precisa. números, pero solo estimaciones del número de víctimas de abuso en México.

Además de estas importantes limitaciones institucionales, hay que sumarle la falta de capacitación especializada por parte de los servidores públicos debido a que, con frecuencia se dificulta la identificación de los delitos en relación con personas específicas, las limitaciones legales también tienen un impacto significativo en el número de casos que se reportan (UNDOC, 2012).

En este punto, es crucial reconocer las diferencias entre los delitos de "trata de personas" y turismo sexual. Mientras que esta última tiene como principal característica el retorno de los consumidores a sus países de origen, en el caso de la "trata de personas", las víctimas son quienes son transportados al lugar donde son utilizados. Sin embargo, ambos delitos comparten como componente fundamental la violación de la dignidad humana de las víctimas. Es importante reconocer que los perpetradores de este delito con frecuencia dependen de la infraestructura y la comodidad proporcionada por la industria del turismo (Carpizo, 2011).

#### **2.4 Los factores de vulnerabilidad**

En lo que respecta a los factores de vulnerabilidad, es preciso destacar que estos favorecen la proliferación y diversificación de las víctimas, se destaca como factor crucial el nivel de marginación que experimenta gran parte de la población como consecuencia del debilitamiento estructural provocado por las políticas económicas neoliberales. Asimismo, el delito de trato cruel y

deshumanizador a las personas utiliza como medio de comisión la captura de sujetos pasivos para su posterior explotación o uso como mercancía (Cadena Vargas, 2005).

Uno de los factores que contribuye a la ocurrencia del fenómeno de la "trata de personas" es la globalización, la cual trae como consecuencia un estado de vulnerabilidad por parte del sujeto al fenómeno, siendo esto un tema mundial. En consecuencia, el fenómeno de la "trata de personas" ha aprovechado la facilidad del intercambio transnacional constante para afectar desproporcionadamente a mujeres, niños y jóvenes, quienes con mayor frecuencia son los más vulnerables y víctimas del respectivo delito (Elida, 2011).

Por su parte, la "trata de personas" es considerado como uno de los delitos más inhumanos y criminales debido a que atenta directamente contra su dignidad e integridad y a su vez, contra el derecho a la autodeterminación, la libertad y la identidad de la víctima. Este flagelo viola los DDHH de las víctimas y su libertad para desarrollar su propia personalidad ya que tiene como único propósito hacer las vejaciones más atroces (Luis Fuentes, 2009).

Visto de esta forma, la entrada del nuevo modelo económico neoliberal y la apertura de los mercados en México fueron rápidamente identificados como agentes de crecimiento potencial que permitieron la privatización de la situación estructural, lo que condujo a un rápido aumento de la vulnerabilidad por el débil papel del Estado como agente gubernamental regulador al momento de enfrentar dicho fenómeno (Elida, 2011).

En este sentido, la fragilidad institucional que atraviesa el gobierno mexicano facilita la no aplicación de políticas que se opongan y enfrenten abiertamente a las organizaciones criminales transnacionales que se lucran de actividades relacionadas con la esclavitud humana, mediante el delito de tratar a las personas como propiedad (Talacon, 2010).

En otras palabras, entre los factores de vulnerabilidad el primer paso que conlleva el delito de trato injusto a las personas se conoce como "captación", y puede darse por dos medios diferentes: los físicamente violentos como la seducción y la violación, o los pasivos como el atrapamiento mediante "enamoramiento" o "castings" para puestos de trabajo como modelo o empleada doméstica. A su vez, en la mayoría de los casos, estos métodos se descubren a través de avisos en periódicos, en la calle o en las redes sociales (Elida, 2011).

El segundo paso se denomina "traslado", cuando luego de cortar los lazos con familiares o amigos de la víctima, se inicia la extradición a otros países. Durante la extradición se acumulan

deudas que luego la víctima tendría que pagar en condiciones de explotación. Al respecto, la tercera corresponde a la "explotación", ejecutándose dicho acto en el momento en que la víctima llega al sitio destinado para ser explotada, como es el caso de "casas de citas", bares, entre otros. En particular, los diferentes casos descritos pueden comenzar a partir de la violencia física durante el periodo considerado como "trabajo", lo que conlleva a un estado de sumisión marcado por la agresión física, limitaciones alimentarias, violaciones, tortura psicológica, entre otros (Elida, 2011)

A su vez, se puede identificar factores de vulnerabilidad en aquellas personas que son maltratadas en México, donde se incluye aspectos relacionados con la marginación, pobreza, analfabetismo, desempleo, violencia doméstica, injusticias sociales, la desintegración o disfunción familiar, las bajas tasas de matrícula escolar, la condición de migrante, afiliación étnica y otros aspectos culturales (Cadena Vargas, Edel, 2005: 216).

Algunos de estos aspectos son externos o macro contextuales; sin embargo, también se debe tener en cuenta las causas personales o internas, a las que se deben sumar las adicciones, los trastornos psicológicos, la baja autoestima, cuadros depresivos (causada en parte tanto por factores externos como por la victimización previa, la violencia física o sexual y el acoso escolar), ante expectativas poco realistas para el futuro (Cendejas Jáuregui et al, 2014: 116).

Por su parte, las prácticas administrativas inadecuadas, la corrupción, la impunidad, el crecimiento de organizaciones criminales a escala nacional o internacional, las pandillas y la captación de mujeres con fines de prostitución, incluso por parte de amigos y familiares, son otros factores que se relacionan principalmente con los tratantes y que contribuyen al ambiente propicio para la "trata de personas". Por otro lado, el consumidor que exige mano de obra gratuita, bienes y servicios baratos y, por otro lado, órganos y servicios sexuales baratos, abre la puerta a la explotación de la población en situación de vulnerabilidad y es la principal causa de la "trata de personas" (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018: 37).

Asimismo, los grupos conformados por la población joven e infantil representa la población más vulnerable en cuanto a trata de persona se refiere. En este caso, es crucial preparar y planificar acciones a futuro para el momento en que los niños, niñas y adolescentes sean adultos jóvenes y la demanda de empleo y educación superior está aumente. De no efectuarse dicho escenario, es posible que, la desigualdad y el nivel de pobreza aumenten, ocasionando que se utilice las actividades ilegales como la "trata de personas" como un medio lucrativo a costa de la integridad de otras personas (Casillas, 2012).

Desde la perspectiva de la "trata de personas", la población con un rango de edad avanzada no es considerada actualmente las primeras en la línea de ser enganchadas. De hecho, existe una concentración importante de víctimas entre mujeres, niños y jóvenes con una edad aproximada de 14 a 25 años. A pesar de estas pautas, existen dos aspectos preocupantes en el proceso de envejecimiento de la población: En primer lugar, este fenómeno no se debe únicamente a un cambio demográfico inherente que cada estado experimenta, debido a que corresponde a la disminución de la población en términos de edad laboral (Cendejas Jáuregui et al, 2014).

En otras palabras, la migración y la vejez se consideran como los dos fenómenos que están íntimamente ligados en algunas zonas del país, constituyendo un foco rojo que requiere atención a futuro. En segundo lugar, los autores que han estudiado el fenómeno del envejecimiento prevén que la mayoría de la población adulta mayor experimentará algún nivel de discriminación o pobreza, aumentando su susceptibilidad a la "trata de personas" (Romero, 2020).

Si bien es imposible predecir con precisión cómo cambiará el perfil de la víctima en el futuro, es innegable que las poblaciones mayores de 65 años, que se localizan en áreas con elevados niveles de pobreza y son excluidas del sistema productivo del país, enfrentarán un mayor riesgo de convertirse en las víctimas de trabajos y mendicidad forzados (Cendejas Jáuregui et al, 2014).

Respecto a lo anterior, el grupo poblacional descrito contribuye a que el índice de dependencia económica de diferentes regiones del país sea muy diferente entre sí, además de verse afectado por las tasas de natalidad y mortalidad de cada entidad federativa, o específicamente, por la dinámica demográfica regional. Así, los estados que tienen un elevado índice de dependencia económica son Zacatecas (12,2), Oaxaca (12,9) y Michoacán (11,8), estando por encima de la media nacional (9,7). Mientras que los tres estados con menor dependencia en la etapa de vejez son Baja California (6.8), Quintana Roo (4.5) y Baja California Sur (6.5) (Casillas, 2012).

Por su parte, el nivel educativo promedio es otro indicador importante para analizar y comparar el tema de la escolaridad en el país, debido a que se puede comprender y evaluar de forma clara y sencilla las variaciones del sistema educativo entre las diferentes regiones, estados y municipios de México, considerando que la educación a temprana edad mitigaría los posibles riesgos de captación de "trata de personas" (Romero, 2020).

De acuerdo con las estadísticas oficiales, la edad promedio de escolaridad en el país es de 8,6 años, sin embargo, la edad promedio de los hombres corresponde a 8,79 y la de mujeres de 8,48.

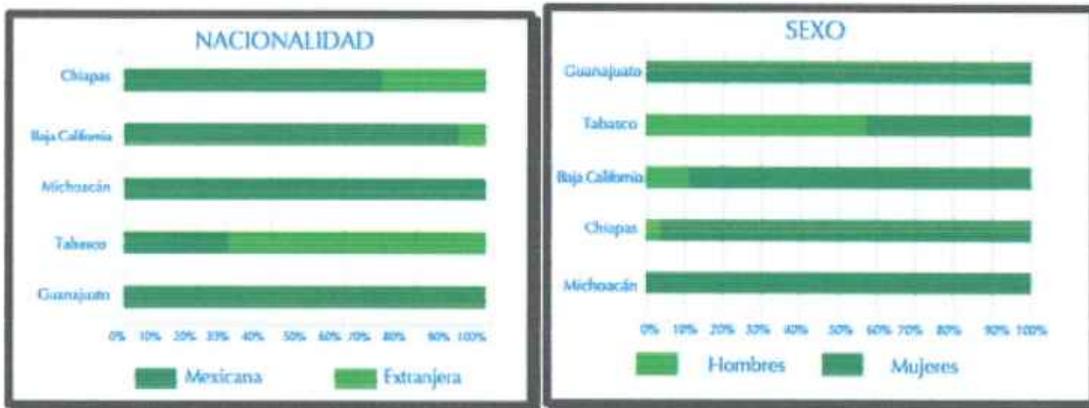
Visto de esta forma, existen cinco entidades que poseen un grado superior al promedio nacional, por lo que estas conforman la región noreste, siendo Coahuila (9.47), Distrito Federal (10.54), Nuevo León (9.81), Baja California Sur (9.4) y Sonora (9.42) (Cendejas Jáuregui et al, 2014).

A su vez, los cinco estados con el promedio más bajo en cuanto al grado educativo se refieren, son Guerrero (7.27), Chiapas (6.67), Oaxaca (6.94), Michoacán (7.42) y Veracruz (7.67). Además, cabe destacar que algunos de estos estados muestran la mayor disminución en los niveles educativos en las mujeres, siendo este el caso de Chiapas (Romero, 2020).

Por su parte, existe entre los dos lados de la frontera una mayor permisividad para esta actividad delictiva del lado mexicano respecto al lado estadounidense, ante la alta incidencia de la "trata de personas" en diversas ciudades con fronteriza en el norte del país. El ejemplo más claro de esto es Tijuana, en el que varias víctimas fueron encontradas durante el transcurso de 2012 dijeron que la mayoría de los clientes eran estadounidenses (Casillas, 2012).

En esta perspectiva, el éxito de la "trata de personas" depende de la forma en que captan a sus víctimas. De hecho, existen dos tipos de victimización, conocidas como trata blanda y trata dura. Dicho de otro modo, la trata blanda se caracteriza por operar a través de falsas promesas de mejora laboral y/o económica, por otro lado, está el entrampamiento mediante el uso del amor, que el proveedor del tratamiento realiza con la víctima para aprovechar su estado de vulnerabilidad. En cambio, respecto a la trata dura se puede identificar mediante acciones de secuestros y raptos brutales. De esta manera, los diversos factores de vulnerabilidad previamente existentes son los que posibilitan los métodos de captura (Talacon, 2010).

**Figura N°4 . Víctimas atendidas en función de las averiguaciones previas (2007-2012)**



**Fuente:** Informe mundial sobre la "trata de personas" (2014)

De acuerdo con la figura anterior, es preciso resaltar que el mayor porcentaje de víctimas atendidas por casos de "trata de personas" corresponde a víctimas de nacionalidad mexicana, por lo tanto, en función de las averiguaciones previas, las víctimas mexicanas fueron atendidas mayormente en el estado de Guanajuato, Baja California y Chiapas; mientras que gran parte de las víctimas de nacionalidad extranjera fueron atendidas de acuerdo con las averiguaciones en Tabasco. Por su parte, en lo que respecta al sexo de las víctimas atendidas, en su mayoría eran mujeres con un 100% en los estados de Guanajuato y Michoacán; mientras que en el estado de Tabasco aproximadamente un 60% de las víctimas atendidas corresponde al sexo masculino.

Además, cabe resaltar que gran parte de los estados ubicados en la frontera norte del país cuentan con leyes para prevenir la "trata de personas". Esto debería, al menos teóricamente, hacer que el problema sea más evidente para las autoridades y alentar la denuncia y el enjuiciamiento de los infractores. Desafortunadamente, el número de averiguaciones previas<sup>1</sup> (APs) y sentencias dictadas es particularmente bajo en el territorio correspondiente a la frontera norte. En efecto, un 81% de las APs referentes a la "trata de personas" en el transcurso de los años 2009 y 2011 únicamente en nueve estados, siendo Chihuahua el único que se ubica en la frontera norte. Sucesos similares ocurren en el caso de las APs del gobierno federal, las cuales se concentran en estados del centro y sur del país como es el caso del Distrito Federal, Tlaxcala, Oaxaca y Veracruz (Informe mundial sobre la "trata de personas", 2014).

Al igual que en otras regiones del país, las acciones realizadas para prevenir la "trata de

<sup>1</sup> Averiguaciones previas: APs

personas" se han centrado mayormente en la persecución del infractor, con un enfoque particular en el uso del delito de trata para la explotación con fines sexual. Visto de esta forma, existen diversas formas de explotación sexual en la "trata de personas" documentadas para la frontera norte, entre ellas la pornografía infantil y el turismo sexual, en el que residentes de América del Norte traspasan la frontera con la finalidad de mantener relaciones sexuales con niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes. Al respecto, Ciudad Juárez y Tijuana se destacan como las ciudades donde este fenómeno ocurre con mayor frecuencia (Cendejas Jáuregui et al, 2014).

Otra modalidad que fue documentada en las fronteras norte y sur corresponde a la venta de jóvenes o niños menores de 18 años, bajo ciertas modalidades, como puede ser directamente por los padres de los niños o mediante un intermediario. En este sentido, la "trata de personas" representa una actividad destinada para efectuar trabajos forzados, adopciones ilegales entre otras maneras de explotación sexual (Informe mundial sobre la "trata de personas", 2014).

Por su parte, en la frontera sur se han efectuado ciertas denuncias relacionadas con abuso y explotación sexual de menores. A diferencia de la frontera norte, ha habido casos donde el abuso y explotación sexual de jóvenes se ha "normalizado" como resultado de costumbres practicadas por diversas comunidades indígenas (Castañeda, 2014).

Así como Playa del Carmen y Cancún en el estado de Quintana Roo, Tapachula en Chiapas se ha consolidado como un lugar de alta incidencia de delitos relacionados con explotación sexual a infantes, donde estos son utilizados en la producción de material pornográfico o sirven como reclamos turísticos vistos como ofertas sexuales. En este sentido, la normalización o poca respuesta por parte de la sociedad ante estos hechos es una de las razones que favorecen estos fenómenos, al igual que la mínima intervención por parte de las autoridades, acompañado de altos índices de corrupción que fomentan dicha actividad delictiva (Cendejas Jáuregui et al, 2014).

Hay varias condiciones que son comunes para los estados que se localizan a lo largo de la frontera norte y sur. Si bien la mayoría de los estados del país cuentan con legislación que regulan el trato a las personas (aunque aún está en el aire la inclusión de esta actividad como delito en el código penal), existen más APs debido a que el problema se visibiliza a través de campañas informativas referentes a la "trata de personas" (principalmente en el estado de Chiapas) (Informe mundial sobre la "trata de personas", 2014).

Al igual que sucede en la zona fronteriza del norte del país, no existe APs en la mayoría de los estados por lo que prácticamente no se ha dictado alguna sentencia referente al delito de "trata de personas", por lo tanto, representa un problema existente a nivel federal. De hecho, la gran mayoría de sentencias o casos de AP en Chiapas incluyen a personas que han sido tratadas con la intención de explotación sexual (Castañeda, 2014).

En este sentido, mayormente los casos y sentencias de APs en Chiapas incluyen a individuos que han sido tratadas con la intención de explotación sexual. Esto no significa que no existan otras formas de "trata de personas", como el trabajo forzoso de personas en el sector agrícola, en fincas de café, plantaciones de banano y fincas de caña de azúcar. De hecho, estos espacios son de carácter socioterritorial y tienen el potencial de ser utilizados para el tráfico de personas debido a la ocultación de algunas de las actividades de estas fincas por su flaqueza (Cendejas Jáuregui et al, 2014).

A diferencia de la frontera norte, la participación de jóvenes en grupos del crimen organizado es menos frecuente en la frontera sur. Estas personas han sido detenidas por la policía federal durante operativos en los estados fronterizos con México en el periodo de 2008 y mayo de 2010 como se documenta en los siguientes casos: Campeche: 2, Tabasco: 7, Quintana Roo: 4 y Chiapas. Asimismo, el territorio fronterizo de México contribuye al surgimiento, desarrollo y operación del sistema de "trata de personas", a partir de hechos de violencia sexual a jóvenes y adultos, violencia familiar, disparidades de género en el empleo, la integración de las víctimas, victimarios y víctimas de la "trata de personas", explotación sexual asociadas a dicho tráfico; y, además, la histórica inclusión de la tolerancia al comercio sexual en los modelos de desarrollo (Informe mundial sobre la "trata de personas", 2014).

**Figura N°5.** Víctimas atendidas de acuerdo con nacionalidad y sexo (2007-2012)



**Fuente:** Informe mundial sobre la "trata de personas" (2014)

De acuerdo a la figura anterior, es preciso resaltar que para el periodo 2007-2012 el mayor porcentaje de víctimas atendidas por casos de "trata de personas" corresponde a víctimas de nacionalidad mexicana con un 83% siendo las mujeres el género más vulnerable con un porcentaje de 98%, mientras que las víctimas atendidas de nacionalidad extranjera cuenta con una cifra de 17%; a su vez, los hombres pueden considerarse como las víctimas menos vulnerables en cuanto al delito de "trata de personas" se refiere, con un porcentaje de 12%.

Es importante notar que los diferentes sistemas de trata aprovechan su influencia en los estratos sociales más vulnerables que se localizan mayormente en las regiones cercanas a la frontera nacional, donde la vigilancia por parte del Estado en algunas ocasiones puede considerarse mínima lo que dificulta regular las actividades delictivas que puedan acontecer en la zona. En definitiva, los factores socioeconómicos juegan un rol fundamental en la ejecución del delito de trata en la frontera ubicada al sur del país. Mientras que delincuencia violenta y la densidad de actividad delictiva del crimen organizado cuenta con mayor notoriedad de la frontera norte (Castañeda, 2014).

Al respecto, las redes de trata típicamente se movilizan desde el sur al norte del país, por lo que deben ser entendidas a partir del contexto geopolítico de México en relación con sus vecinos fronterizos del sur y del norte; este hecho puede dar respuesta al flujo de víctimas y trabajadores de "trata de personas".

El número de víctimas capturadas y luego transportadas y ejecutadas en las regiones central,

norte y este del país, así como en Estados Unidos, se reducirá significativamente con una batalla frontal contra el delito de trata en la frontera sur. En este sentido, es preciso considerar cierta demanda de víctimas que provienen de la zona sur de México y Centroamérica son empleadas para explotación sexual y trabajos forzados, podría reducirse con la ayuda de un ataque frontal a la "trata de personas" en la frontera norte. Por lo tanto, es necesario que ambos frentes cuenten con acciones, programas y proyectos diferenciados y personalizados para ser incluidos en las estrategias nacionales de combate y prevención de trata (Informe mundial sobre la trata de personas, 2014).

Sin un análisis de las rutas y métodos utilizados por las organizaciones criminales involucradas en la comisión de este delito, el panorama de la trata en México no sería del todo completo. En este sentido, cabe señalar que las vulnerabilidades socioeconómicas y psicológicas juegan un papel crucial en la comprensión de este fenómeno, también es necesario comprender cómo una víctima que se ajusta a un perfil particular termina en una situación y ubicación particulares con el proveedor de la trata, que inicialmente recurre a ella (Castañeda, 2014).

Existe diversidad en cuanto a la "*composición del grupo delictivo organizado*"<sup>2</sup> (GDO), y en las formas en que los diversos actores que incurren y se benefician del delito de trata llevan a cabo sus operaciones. Generalmente se reconoce que los criminales que se involucran en estos delitos actúan a partir de tres niveles: primero, participan los familiares de las víctimas y/o parientes.

En segundo lugar, están presentes las organizaciones criminales que operan en un determinado país o región, por lo tanto, pueden utilizar conexiones de redes globales o a nivel local (como es el caso de la asistencia por parte de ex empleados públicos o profesionales) con la finalidad de ejecutar sus respectivas actividades delictivas. Un tercer nivel de organización criminal está integrado por organizaciones que se especializan en delitos transnacionales como el tráfico de drogas, armas o migrantes, así como aquellas que exigen "derecho de piso" en localidades con condiciones socioculturales, institucionales y socioeconómicas favorables para la comisión de delitos contra las personas (Romero, 2020).

Hay niveles de complejidad y sofisticación en el segundo y, más importante, el tercer nivel, el cual, contribuye a la aparición de jerarquías a nivel interno. En este caso, las figuras centrales o quienes ostentan los altos cargos en las redes destinadas al delito de trata, no necesariamente son las más destacadas o significativas en la actividad diaria, sino aquellas que cuentan con conexiones tanto con redes criminales como personas y organizaciones que operan fuera del límite de la ley

---

<sup>2</sup> Composición del grupo delictivo organizado: GDO

(Cendejas Jáuregui et al, 2014).

Por su parte, se ha comprobado que las rutas tomadas por los tratantes corresponden a los principales puntos de entrada nacionales e internacionales en términos de comunicación. Las rutas también son utilizadas para otros delitos, a saber, el tráfico ilegal de migrantes. Además, la idea de espacios socioterritoriales debe utilizarse para apoyar la idea de rutas. Dicho de otro modo, aquellos lugares que muestran una mayor tolerancia hacia el delito de trato injusto a otra persona y que, en consecuencia, pueden servir como puntos de origen, destino y tránsito de las víctimas. En este sentido, el fenómeno delictivo de trata se manifiesta a partir de una dimensión territorial, que se comprende mejor a través del uso de rutas y espacios socioterritoriales (Informe mundial sobre la "trata de personas", 2014).

A su vez, el método de operación puede tomar una variedad de formas dependiendo de los antecedentes de las víctimas, la región de México donde se comete el crimen, sus conexiones con otros sistemas o redes criminales y, mayormente ante la capacidad que poseen las organizaciones criminales de adaptarse a circunstancias o entornos cambiantes, así como también, frente a los esfuerzos oficiales para enjuiciar el delito (Romero, 2020).

A su vez, las diferentes entidades federativas establecidas en el norte del país relacionan la alta incidencia de delitos que se vinculan con GDO<sup>3</sup>, a un extenso historial asociado con la violencia social y actos ilegales, por lo tanto, las rutas adoptadas y su manera de operar se manifiestan con mayor gravedad. Pero no se debe descartar el escenario en el que dichas organizaciones criminales gane terreno más allá de las fronteras nacionales y se dediquen a abusar o captar víctimas en otras zonas, como el suroeste de Estados Unidos. De esta manera, los factores de vulnerabilidad socioeconómica que caracterice a la posible víctima, como es el caso de entorno político, económico y social, la hace un blanco fácil del delito de trata en territorio mexicano (Informe mundial sobre la "trata de personas", 2014).

Al respecto, de acuerdo con el Índice de Vulnerabilidad de México ante la situación del delito de trata, elaborado por el CEIDAS en el año 2010, los factores de vulnerabilidad se dividen en cinco subgrupos.

1. La presencia general de altos niveles de violencia social.
2. Presente generalización de carencias sociales y pobreza.

---

<sup>3</sup> Grupo delictivo organizado

3. Sistemas de seguridad pública y justicia inadecuados.
4. Dificultades económicas y condiciones laborales de explotación.
5. La presencia de migración nacional e internacional

En cuanto a los factores estructurales, estos se refieren a elementos del entorno social como:

- 1. Falta de oportunidades laborales legítimas.
- 2. Políticas económicas caracterizada por la eliminación de programas de apoyo a la agricultura y la familia, etc.
- 3. Rápida urbanización y migración.
- 4. Entorno social libre de racismo y discriminación de género.
- 5. Promoción del turismo sexual y alta demanda de trabajadoras del servicio doméstico.
- 6. Trabajadores agrícolas e industriales sin protección
- 7. La existencia de redes muy sofisticadas de "trata de personas"
- 8. La ineficacia de las autoridades judiciales.
- 9. Falta de confianza en las instituciones.

Asimismo, los factores de vulnerabilidad a nivel individual se refieren a características personales como:

1. Reducción del auto-control y baja autoestima.
2. Deficiencia en los niveles de educación.
3. Poca o nula información.
4. Carencia económica y situación de pobreza.
5. Personas con discapacidad
6. Viviendas con muchos vecinos o hacinadas.

7. Hogares con antecedentes de violencia doméstica.
8. Hogares con antecedentes de violencia de género y discriminación.
9. Adicciones a sustancias estupefacientes o drogas.

En este marco, al evaluar la condición de vulnerabilidad generada en las víctimas de trata, se refleja que, hay mayores posibilidades de que las víctimas queden "atrapadas" cuando viven en ambientes de protección fragmentados donde, ni las instituciones gubernamentales ni las organizaciones comunitarias o sus familias puedan brindar las mínimas garantías necesarias para evitar la violación del derecho ampliamente reconocido al libre desarrollo de la personalidad.

También es crucial resaltar la posibilidad de que el entorno económico, emocional y social de la víctima pueda aumentar el riesgo de ser influenciados por los tratantes bajo ciertas promesas de progreso económico. En este sentido, más del 90% de las veces, las personas experimentaron en su vida personal, social o profesional hechos relacionados a la violencia, como resultado de factores externos como la inseguridad y el conflicto armado desencadenado en sus respectivos países. En algunos casos, las víctimas de esta violencia se vieron obligadas a huir de su lugar de origen, y este deseo de hacerlo inició el proceso de trata.

Según la CNDH, entre las condiciones específicas que otorgan a una persona cierto grado de vulnerabilidad, se destaca el género como factor determinante; sin embargo, debido al estigma social asociado a ser víctima de explotación sexual, los casos que involucran a hombres, adolescentes y niños presentan mayores desafíos a la hora de intentar registrarlos. En términos numéricos, se puede hacer mención de un estimado desconocido, considerando que no existe una cifra exacta para cuantificar correctamente el número de víctimas de trata, aunque se presume que las cifras son mayores si se toma en cuenta que no todas las víctimas denuncian el hecho frente a las autoridades, al igual que las instituciones gubernamentales no cuenta con un efectivo marco normativo que sancione dichos delitos (Informe Anual 2014, 2014),

Por su parte, las estimaciones varían en torno al 50% del total de víctimas que se encuentran en este rango de edad con respecto a las víctimas menores de 18 años. En relación con esto, "varios datos sugieren que la edad de las víctimas, particularmente de explotación sexual, está disminuyendo" (CNDH, 2013: 38). Como ilustración, podemos señalar los casos que se reportaron en Chiapas y Tapachula, cuando niñas de nueve años fueron agredidas sexualmente, obligándolas a convertirse en sirvientas sexuales. Debido a que se han reportado casos de explotación de niños y

adolescentes entre los 0 y los 4 años, la reducción de la brecha de edad se destaca como un aspecto particularmente cruel y deshumanizador del delito de trato injusto a los demás.

### 3. **Capítulo 2. *Marco jurídico referente a la trata de personas en México***

En el presente capítulo se busca comprender a fondo el marco jurídico vigente en relación con los DDHH que aborden el tema del delito de trata. A su vez, se hará una revisión de los diferentes tratados internacionales que permitieron el desarrollo de conceptos determinantes en la creación de las leyes nacionales. Igualmente, se describirán los procesos legislativos relevantes que permitieron al gobierno mexicano tener un marco de referencia y acciones para prevenir, denunciar y erradicar el delito de trata con enfoque en mujeres, niños y jóvenes.

#### **3.1 La importancia de contar con un marco jurídico actualizado.**

Como se ha expuesto anteriormente, es preciso resaltar que la "trata de personas" es considerada un delito que cuenta con alcance internacional, siendo el tercer negocio ilegal con mayores ganancias, junto con las drogas y el tráfico de armas. De hecho, este fenómeno opera y se extiende actualmente en un contexto marcado por la creciente migración global. Visto de esta forma, puede decirse que la "trata de personas" "tiene lugar en todas las regiones del mundo y muchos países se ven afectados, ya sea como países origen, tránsito o destino". (UNODC, 2014).

En este contexto, es tarea ineludible del Estado mexicano establecer un marco legal que otorgue protección a las personas víctimas del delito de trata, implementar políticas públicas y a prevenir en la sociedad dichos delitos, sancionar de manera justa a los responsables y entablar un conflicto directo y permanente con redes que lucran con la explotación de personas. El estudio del delito debe ir acompañado de una variedad de enfoques multidisciplinarios que permitan comprender todos los factores que influyen en el trato que se da a las personas bajo estas condiciones (Cendejas Jáuregui, 2014).

Al respecto, es obligación del Estado y de los servidores públicos de acuerdo con sus áreas de responsabilidad que tengan contacto directo o indirecto con las víctimas, testigos y factores externos que tengan relación con el delito, comprender cabalmente el significado de los conceptos teóricos desarrollados para lograr explicar ese fenómeno y todos los factores relacionados, en función a lo señalado en el Manual Sobre la Investigación del Delito contra las Personas.

En esta perspectiva, quienes dicten y mantengan las leyes y reglamentos destinados a

combatir la "trata de personas", deben basar sus estándares en los DDHH e integridad de las personas afectadas para su atención y protección, así como en la imposición de penas acordes con los bienes jurídicos dañados por este tipo de delincuentes (Castañeda, 2014).

Asimismo, la creación de la "*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*" y los respectivos protocolos refleja la preocupación internacional por identificar y sancionar este delito. En uno de sus protocolos, destaca el Protocolo de Palermo, que exige a los Estados miembro crear leyes relevantes en esta materia según sus especificaciones.

En este marco, tras firmar el Protocolo de Palermo, se obtuvo una definición integral de todos los elementos que integran el delito de tratar injustamente a otra persona. Por su parte, respecto al "*Protocolo contra la trata de personas*", es preciso destacar su tercer párrafo, el cual, hace énfasis en el término de "trata de personas", el cual se entiende como el transporte, captura, traslado o recepción de personas mediante la implementación de fuerza y otros medios utilizados en la coacción, como es el caso del secuestro, engaño, fraude, abuso de poder, entre otros. Como mínimo, esta explotación implicará trabajos relacionados a la esclavitud, labores forzadas, servidumbre o tráfico de órganos. También puede implicar explotación sexual forzada (UNODC, 2003).

Además, México ratificó la Convención y sus Protocolos el 3 de febrero del año 2003, otorgándole las herramientas necesarias para crear leyes en la materia. Por su parte, en lo que respecta a la prevención, sanción, erradicación y combate de la trata, el Estado mexicano ha sido aclamado como una nación pionera. No obstante, dado que el delito de trata es un fenómeno complejo, esta no ha sido una tarea sencilla (Trejo García, 2006).

En otras palabras, cuatro años después de que el gobierno mexicano tomara su primera acción significativa para combatir el delito de tortura, en el año 2007 se promulgó la "*Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas*". Esto contribuyó a que las instituciones del gobierno federal se involucraran en la lucha contra el delito con foco en la prevención y asistencia a las víctimas (Cendejas Jáuregui, 2014).

A casi cinco años de aprobada la primera Ley, en el año 2012, surgieron nuevos desafíos, como la urgente necesidad de armonizar en el país los tipos de penas y sanciones relacionadas con los delitos de maltrato y la búsqueda de una distribución equitativa de competencias. Visto de esta forma, todos estos factores contribuyeron a la creación de la "*Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de trata de personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas*

de estos Delitos" (Castañeda, 2014).

### 3.2 Convenciones y tratados internacionales firmados por México.

Desde 1921, México se ha comprometido con una serie de tratados y acuerdos internacionales destinados a prevenir la explotación de mujeres y niñas en su suelo. Uno de esos acuerdos es la "*Convención Internacional para la Prevención de la Explotación de Mujeres y Niños*", que fue firmada el 30 de septiembre del año 1921 en Ginebra y aprobada por el Senado mexicano el 26 de diciembre de 1932.

En consecuencia, siguió la ratificación por parte de México de la Convención contra la Esclavitud el 8 de septiembre de 1934, la cual había sido firmada el 25 de septiembre de 1926 en Ginebra. Posteriormente, el 3 de mayo de 1938, México ratificó la "*Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad*" que había sido negociado en Ginebra, Suiza, el 11 de octubre de 1933 (Trejo García,2006).

Por su parte, en los años siguientes se firmaron una serie de enmiendas a los acuerdos previamente acordados, como es el caso del "*Protocolo que modifica el Tratado para la Represión de Mujeres y Menores*" de fecha 30 del mes septiembre del año 1921 y el "*Tratado para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad*" del año 1933, siendo ambos firmados el 12 de noviembre de 1947 en Lake Success, Nueva York, EUA, y ratificados por México el 17 de agosto de 1949 (Casillas, 2012).

Asimismo, la "*Convención para la Represión de la trata de personas*" y de la *Explotación de la Prostitución*" fue establecida el 21 de marzo de 1950 en los Estados Unidos y ratificada por México seis años más tarde. En efecto, este acuerdo estableció los principios básicos en torno al reconocimiento de la dignidad humana como un derecho humano básico para todos los seres vivos (Trejo García,2006).

Entre otras Convenciones, es preciso resaltar que para el año 1994 se estableció la Convención sobre el Tráfico Internacional de Menores, y al mismo tiempo, en el presente año se desarrolló la "*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*", en Brasil, por lo que México la suscribió en el año 1995 y ratificó dicha Convención en 1998 (Casillas, 2012).

### 3.3 El proceso legislativo en materia de trata de personas 2006 – 2012

Ahora bien, es crucial recordar que, la forma en que la política nacional interactúa a través de procesos de toma de decisiones por parte de la autoridad. Debido a que estas decisiones son tomadas por autoridades legítimas, se basan en "normas y leyes", cuyo objetivo es proteger los intereses internos de personas o grupos particulares (Ontiveros, 2011).

. En este sentido, la iniciativa de decreto que deroga la "Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas" y adiciona la "Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada" y el "Código Federal de Procedimientos Penales" fue presentada a la Cámara Alta del Senado el 9 de diciembre de 2004 por los senadores integrantes del grupo parlamentario del partido (Decreto de la Cámara de Diputados, 27-11-17).

En el siguiente año, el 15 de diciembre de 2005, la Cámara de Senadores aprobó el decreto, remitiéndolo a la Cámara de Diputados para su revisión a los efectos constitucionales previsto en el art.72, apartado A de la Constitución.

Por su parte, la Comisión de Justicia y DDHH se dividieron y el 26 de abril de ese año la Cámara de Diputados aprobó la ley. En sus consideraciones, enfatizan cuán imperativo es establecer un marco legislativo atado a los derechos internacionales y que aborde el tema de la "trata de personas", del cual México no estuvo exento.

Según datos de Unicef, 21 de las 32 entidades federativas estuvieron directa o indirectamente involucradas en el crimen, principalmente Ciudad Juárez, Tijuana, Acapulco, Tapachula, Guadalajara y Cancún. Por consiguiente, para el año 2004, México sería comparado con otras naciones a pesar de no tener leyes en esta materia.

Como resultado, se presenta un fenómeno socio delictivo que, además de ser agudizado por la globalización y el avance tecnológico, ha causado una gran preocupación a nivel mundial ya que combina factores con características económicas, sociales, migratorias, discriminatorias, de crimen organizado y corrupción (Lara, Aguado, et al, 2012),

### **3.4 Principales aportes normativos de la Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas. (CODIGO PENALES)**

En el año 2007 se promulgó en México la "Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas", con el objetivo de asistir, brindar asistencia y protección a las víctimas. Visto de esta forma, la respectiva ley se enfoca principalmente en la preservación de los derechos de las víctimas, siendo este aspecto más importante que la persecución del delito y el castigo de los culpables (Domínguez Virgen, 2013).

A su vez, ese mismo año se publicó una revisión o reforma del Código Penal Federal, marcando un avance significativo en esta área del derecho, al tipificar por primera vez la trata de personas en las leyes nacionales. En este sentido, cabe resaltar que la ley mencionada fue el primer documento legislativo que estableció de manera explícita y completa diversas estrategias y acciones de prevención, junto con programas y políticas para salvaguardar y asistir a las víctimas (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018).

Por su parte, dicho ordenamiento fue derogada en el año 2012, cuando se publicó la Ley General. Asimismo, es importante señalar que esta ley está relacionada con la "*Ley General de Víctimas*", que define a una víctima como toda persona que sufre un daño directo o indirecto, ya sea grave o leve, en su bienestar físico, mental, emocional o económico como consecuencia de la violación de sus DDHH o de la comisión de un delito. En este caso, ambos ordenamientos refuerzan la protección y asistencia que se presta a personas que puede considerarse como vulnerables (Domínguez Virgen, 2013).

En México, la trata sigue siendo vista únicamente desde una perspectiva penal y criminal, es decir, a partir de un delito que, mayormente, parece aislado. No obstante, existe en una variedad de contextos sociales, a nivel económico y cultural que deben entenderse para formular estrategias que no sean reactivas sino planificadas para efectuar una efectiva atención, es decir, resulta necesario examinar las diversas situaciones de vulnerabilidad que colocan a personas o grupos particulares entre los más propensos a ser captados por tratantes (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018).

Además, la CNDH ha enfocado sus esfuerzos a partir del "Programa contra la Trata de Personas", mediante la elaboración de estudios, análisis, investigaciones e informes a través de problemas identificados en la práctica diaria, con el fin de conocer la situación del país en materia de trata de personas, así como con acciones y recomendaciones, con el propósito de ayudar a abordar

este grave problema (Domínguez Virgen, 2013).

Igualmente, el Programa en cuestión impulsa un plan de acción con tres pilares fundamentales, a fin de promover el cumplimiento de estos instrumentos a nivel nacional e internacional, siendo el ordenamiento jurídico el mecanismo encargado de difundir dicho plan. También promueve el alineamiento de los sistemas legales nacionales e internacionales, la adopción de un marco legal uniforme a nivel nacional y la implementación de leyes especiales en cada entidad federativa (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018).

Asimismo, por medios institucionales, se fomenta la coordinación con los tres órdenes de gobierno a fin de educar y capacitar a los servidores públicos, con la finalidad de trabajar en conjunto con las autoridades para promover y vigilar el cumplimiento de las respectivas obligaciones en materia de prevención, persecución y aplicación de sanciones ante delitos cometidos, a fin de ayudar y proteger a las víctimas. En este caso, para lograr una respuesta social a este problema que sea eficaz y evite la captación de víctimas, se promueven y coordinan acciones de sensibilización y cooperación a través de las redes sociales (UNODC, 2019).

Por su parte, cabe destacar que, la ley actual es un paso importante en la lucha contra la trata de personas, aunque todavía existen una serie de problemas en relación con ella, considerando que, en el informe anual del año 2014 la UNODC estimó que en el transcurso del periodo 2011 y 2013 hubo aproximadamente 500 mil víctimas vinculadas al delito de trata en México.

A su vez, el informe anual en materia de trata señala que, entre los años 2012 y 2015 se emitieron 482 sentencias (UNODC, 2019).

Visto de esta forma, se puede decir que existe discrepancia entre la cantidad de víctimas y la cantidad de sentencias emitidas, indicando ciertas carencias en lo que respecta a la sanción y pena del delito; estas deficiencias se deben en gran medida a la ambigüedad plasmada en la redacción de la Ley General la cual presenta una serie de cuestiones (Informe Anual, 2014):

- Variedad de bienes jurídicos que demandan protección y número desigual de verbos rectores.
- La existencia de una vaga comprensión del significado y distinción de trata y explotación.
- La necesidad de una definición de explotación, ante la carencia de esta.

- Potencial inconstitucionalidad en cuanto a delitos de explotación (art. 73, XXI, apartado a) e inadecuación del nivel "básico" de la pena.

En función de lo planteado, se explica conforme a lo referente a la variedad de bienes jurídicos que demandan protección y número desigual de verbos de rectificación, la ley vigente protege seis bienes jurídicos que son: la vida, la libertad, la dignidad, la seguridad, la integridad y el desarrollo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes. Respecto al tema, dicha situación genera falta de seguridad jurídica y obstaculiza que el Ministerio Público determine cuál de estos derechos está en peligro o lesionado frente a una determinada situación (Domínguez Virgen, 2013).

Por otro lado, la lista de verbos rectores correspondientes a la descripción de la actividad delictiva en cuestión incluso incluye sinónimos ocasionando cierta desorganización, generando dificultades para que autoridades puedan comprender cabalmente el delito, lo que deriva en inseguridad jurídica para el imputado (UNODC, 2019).

Además, la respectiva ley describe una comprensión vaga del significado y distinción de términos concernientes a la trata y explotación. Por consiguiente, la ley actual es un poco confusa ya que divide la trata en dos categorías, "básica" y de "explotación".

Como se ha explicado anteriormente, cabe resaltar que el delito de "trata de personas" hace referencia a la captación, transporte, enganche o retención de una persona, siendo estas acciones previas al acto de explotación. En cambio, los delitos de "explotación" hacen alusión a conductas relacionadas con la esclavitud, "condición de siervo", explotación sexual o prostitución, mendicidad, trabajos forzados, entre otros; siendo las mencionadas conductas, la manera en que se materializa la "explotación" de personas (Informe Anual, 2014).

De esta manera, la respectiva división ha llevado a una disparidad en los estándares jurídicos y legales. Por otro lado, algunos sostienen que al ser una persona acusada por actos considerados "básicos" en el que se concreta cierto acto de explotación (por ejemplo, la prostitución ajena), solo será sancionada penalmente la persona por dicho acto. A su vez, otros sostienen que sancionar cualquier forma de "explotación" requiere de elementos probatorios "básicos", aunque la "explotación" es la única actividad por la que se sancione (UNODC, 2019).

Lo lamentable del asunto es que, como se puede apreciar, los comportamientos de la variedad "básica" se han convertido esencialmente en letra muerta debido a que ningún supuesto señalado anteriormente es sancionado judicialmente y una muestra de ello son los datos recabados en el año

2015, respecto a la emisión de dos sentencias condenatorias por cuestiones de dicha naturaleza (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018).

Por su parte, frente a la necesidad de una concreta definición referente a la explotación, la ley general hace mención a ciertas conductas que pueden ser consideradas como actos de "explotación", sin embargo, no describe una definición concreta del respectivo término. Como resultado, resulta complicado establecer sanciones ante cualquier comportamiento "básico" debido a no existe una definición universalmente aceptada de lo que constituye el acto de "explotación", lo que hace imposible sancionar cualquier comportamiento "básico", independientemente de si la explotación se haya materializado o no.

Asimismo, ante un potencial hecho inconstitucional respecto a los delitos relativos a la explotación, la Constitución concede al Congreso de la Unión la facultad para aprobar leyes que promuevan el trato humano en lugar de la explotación. Esto deriva en que al ser tratados como delitos distintos puede llevar a creer que los delitos relacionados con la "explotación" resulten inconstitucionales (Art 73, f. XXI, inciso a).

De igual manera, la severidad del castigo por el llamado delito "básico" puede considerarse desproporcionada. En efecto, el delito "básico" atenta contra la garantía constitucional respecto a proporcionalidad de la pena, debido a que se establece una sanción similar para aquellos que se encarguen de captar a las personas, independientemente del grado de explotación que pretenda someter a la víctima. En otras palabras, la ley sanciona de la misma forma la esclavitud, la mendicidad y la captación para la prostitución, requiriendo cada uno de estos delitos una pena diferente y proporcional al daño causado a la libertad de desarrollo de la personalidad de la víctima (Informe Anual, 2014).

En este sentido, cabe resaltar que para el año 2012 la ley quedó desfasada en comparación a diversas disposiciones. De hecho, la Constitución pasó por una reforma en lo que respecta a justicia penal, entrando en vigor en junio del año 2016, logrando establecer ciertas reglas y principios para el nuevo sistema de justicia penal.

En el año 2014, mediante el *"Código Nacional de Procedimientos Penales"*, el cual es considerado el pilar del sistema de justicia penal, se exige a partir de allí mejorar la calidad de las investigaciones y de esta manera establecer la posibilidad de aplazar el juicio en caso de que el imputado admita su culpabilidad. Visto de esta forma, se reducen las penas por los delitos previstos

en la ley vigente, dando a los imputados la oportunidad de acceder a penas alternativas, todo esto con la intención de elevar las penas (UNODC, 2019).

Además, la *"Ley Nacional de Víctimas"* en el año 2013 se extendió el rango de protección en materia de DDHH de las víctimas, al establecer principios para la atención de las víctimas a través de medios de reparación, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías a no repetirse el delito. También crea un sistema nacional y Fondo de Ayuda a las víctimas para reemplazar el concepto obsoleto de "reparación del daño" y reemplazarlo por el concepto más confiable de "reparación integral" (Informe Anual, 2014).

Igualmente, la *"Ley de Amparo"* del año 2013 dispuso que luego del cierre de los centros vicio y lenocinio no se suspenderá el acto impugnado (art. 129 f. I). Sin embargo, la ley actual no tiene en cuenta las señaladas definiciones, así que resulta indispensable armonizar la ley en lo que respecta al delito de trata (UNODC, 2019).

### **3.5 La ley General de Víctimas (LGV)**

De acuerdo con la presente ley, esta, tiene como propósito proteger y garantizar los derechos de aquellas personas que han sido víctimas de delitos inherentes a la trata en México, en detrimento de los DDHH. En este sentido, la respectiva ley reconoce el derecho de reparación integral frente a casos referentes a dicho delito, de conformidad con el estándar internacional en materia de DDHH (Cámara de Diputados, 2013).

Por su parte, la definición de "violación de los derechos humanos" utilizada por la presente ley requiere la participación, ya sea de forma directa o indirecta de un individuo o agente encargado de generar el daño. A su vez, se entiende por víctima a toda persona que haya sufrido la pérdida de sus derechos como consecuencia de una violación a los principios en materia de DDHH. Visto de esta forma, la ley contempla un procedimiento para designar a una persona como víctima, brindándole en consecuencia acceso a los derechos reconocidos.

Además, la ley hace mención al término de "reparación integral", a través de una noción que se asemeja a los elementos contemplados en el derecho internacional, siendo estos la rehabilitación, restitución, indemnización y garantía de no repetir los mismos delitos en todos sus efectos individuales, materiales, colectivos y morales. Asimismo, el sistema encargado de garantizar

respectivamente la reparación integral y de asesorar jurídicamente a las víctimas en el territorio nacional, es el "Sistema Nacional de Atención de Víctimas" (SNAV) (Cámara de Diputados, 2013).

En este marco, la adopción de la LGV se ejecutó en el año 2013, a partir de ciertas reformas constitucionales efectuadas en el 2011, donde se incorpora un modelo de protección donde se reconocen los DDHH, ante la obligación de garantizar y promover los respectivos derechos. Por su parte, a través de la reforma se busca investigar, prevenir, reparar y sancionar de manera estricta los delitos cometidos de conformidad con la legislación internacional que aborda la materia de DDHH. De esta manera, la LGV pretende cumplir con la obligación relacionada con la reparación del daño, al ser establecido dicho principio constitucionalmente (Cámara de Diputados, 2013).

### **3 Capítulo 3. Alcances y límites de la Ley General contra la trata de personas y las responsabilidades públicas.**

El presente capítulo aborda el alcance y limitaciones correspondientes a la Ley General, de acuerdo con el balance de resultados. Asimismo, se describirá las diferentes instituciones encargadas de establecer medidas preventivas del delito de "trata de personas". De esta manera, se concluye el respectivo capítulo destacando las deficiencias legislativas en dicha materia.

#### **4.1 Alcances y límites de la Ley General, balance de resultados.**

En este marco, el gobierno mexicano ha logrado poner en práctica considerables esfuerzos a través de las leyes promulgadas entre el periodo 2007 y 2012, las cuales se basan en la prohibición explícita y comercial de la explotación y trata de seres humanos. No obstante, estos esfuerzos se han visto socavados por la alarmante ventaja que posee la inteligencia del crimen organizado sobre las instituciones estatales encargadas de impartir justicia en México (Romero, 2020).

A su vez, es preciso destacar que, México es miembro de los sistemas de gobierno democrático del siglo XXI por ser una república representativa, democrática y federal, demostrando así que, su sistema político ha ido evolucionando en el transcurso de los años. Visto de esta forma, dicha evolución se asocia con la división del poder, la relación entre los poderes del Estado, el sistema de partidos, las reglas de competencia, la oferta política, el discurso público y la diversidad de expresiones (Luis Fuentes, 2009).

En este marco, se considera que el poder político en México está dividido en tres ramas: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, por lo tanto, cada una de ellas ostentan capacidades diferentes y específicas, manteniendo un orden y un sistema de pesos y contrapesos dentro del sistema político mexicano (Talacon, 2010).

En efecto, estos poderes se establecieron como resultado del continuo avance del país en su historia política y social. En esta perspectiva, es crucial enfatizar que, si bien el trabajo legislativo en

derechos humanos es un componente fundamental, también lo es el desarrollo de un sistema judicial capaz de aplicar castigos justos (Romero, 2020).

Además, la creación de las leyes, reglamentos y normas que rigen la convivencia social en México, así como los derechos y obligaciones de los ciudadanos, las empresas y las diferentes instituciones gubernamentales que tutelan la vida material del país, se fundamentan en la labor legislativa, que es fundamental en este sentido (Talacon, 2010).

En otras palabras, la labor legislativa en materia de DDHH se ha visto obstaculizada por una marcada diferencia de ritmo entre la acción, representada por el poder judicial, y la legislación aprobada por el poder legislativo. De hecho, el ritmo en el que se están desarrollando las nuevas leyes que rigen el trato a las personas ha ralentizado la realidad de la acción judicial en la práctica (Romero, 2020).

Así lo demuestran dos fenómenos surgidos a raíz de la adopción de leyes y sus efectos en el castigo de quienes las violan. Mientras tanto, cabe resaltar que el Protocolo de Palermo es una herramienta internacional crucial para comprender la complejidad del delito de la "trata de personas", siendo una sucesión de cadenas de acciones, medios y fines conectados (Luis Fuentes, 2009).

De esta manera, la comisión del delito debe ser vista como un todo, donde deben tomarse en consideración todas las acciones, medios y fines utilizados por el sujeto delictivo para cometer el delito contra la víctima en este caso.

Igualmente, se han realizado esfuerzos para poner fin a la "trata de personas" en México a partir de leyes que buscan incorporar las acciones, métodos y fines especificados en la definición del derecho internacional referente a los DDHH antes de adoptar la definición del Protocolo de Palermo en la legislación mexicana. Esto representa la culminación de los esfuerzos de numerosas OSC<sup>4</sup> para que el fenómeno sea reconocido como un delito y sea sancionado (Luis Fuentes, 2009: 19).

Para adoptar una nueva visión, la ley general fue modificada en 2012, dejando inactiva la legislación de 2007 (que reflejaba la definición internacional) contra la práctica de discriminación en el país. Esto incluye la eliminación de los medios basados en la comisión, o la fase de victimización, que impide distinguir entre situaciones de "trata de personas" y situaciones que no lo son (Casillas, 2012).

---

<sup>4</sup> Organizaciones de sociedad civil

Entre los principales argumentos para establecer que la ley de 2007 no funcionó efectivamente a quienes se beneficiaron de la práctica, fue un reto probar el sometimiento. Como resultado, se inició en la Cámara de Diputados un movimiento para cambiar la ley y dejar obsoleta esta obra. Al mismo tiempo, era el momento propicio para que ciertas organizaciones civiles plantearan la cuestión de cómo la prostitución dificultaba saber si una persona estaba allí voluntariamente, es decir, de forma independiente, o si estaba siendo coaccionada o controlada por un padrote (Luis Fuentes, 2009: 18).

Como resultado, el movimiento abolicionista del país fortaleció su caso debido a que no estaba satisfecho con la integración del delito ante la publicación de la ley en 2007 y demostrar que todos los involucrados en el comercio sexual estaban expuestos significaba que no era necesario investigar cómo fueron detenidos (Casillas, 2012: 84).

Sería considerablemente más sencillo probar la "trata de personas" si se eliminara la probanza del sometimiento. Este es el antecedente para derogar la Ley de 2007 y establecer la Ley emitida en el 2012. Al respecto, los resultados de la ley de 2012 no son los mejores en comparación con la ley anterior. A pesar de que ha habido más personas arrestadas de las que podrían tener bajo la ley a partir de 2007, no todas han recibido sentencias relacionadas con la "trata de personas"; de hecho, muchos de ellos han sido puestos en libertad ante la falta de pruebas. Es decir, la ley considera como "trata de personas" dos de los tres elementos establecidos internacionalmente, dejando de lado la cuestión referente al sometimiento de las víctimas, teniendo en cuenta que casi todas las situaciones en las que una persona termina en una situación que pueda considerarse como trata, seguido de una debida sanción (Cendejas Jáuregui et al, 2014: 116).

En este caso, las personas dedicadas a trabajos agrícolas que son reclutadas (enganchados) en sus comunidades con la intención de trasladarse a trabajar a otro estado del país bajo condiciones laborales desfavorables, representan un ejemplo que ilustra la superposición entre trata y explotación, solo deberían ser consideradas víctimas de trata bajo la Ley de 2012 debido a que fueron detenidas y trasladadas a otro estado para trabajar en condiciones de hacinamiento, pago de honorarios, marginación, entre otros (Luis Fuentes, 2009: 18).

Pero, bajo este enfoque, la pobreza sería criminalizada por considerar que, a pesar de que las condiciones no son las ideales, no todos los agricultores están obligados a dejar sus trabajos y/o permanecer en ellos. Pueden estar de acuerdo o en desacuerdo con la situación, pero argumentan que, si evitar este tipo de trabajo, sus condiciones de vida resultarían más precarias (Casillas, 2012:

87)

#### **4.2 Instituciones encargadas de combatir y prevenir la trata**

Con la finalidad de combatir y prevenir la trata, México posee diferentes instrumentos jurídicos encargados de sancionar dicho delito, siendo la CNDH uno de los entes que ofrece la asistencia y apoyo a víctimas de trata. Por su parte,

Además, para asistir a quienes han sido víctimas de abuso y delito de trata, ya sea dentro o fuera del país, las fiscalías generales de justicia, procuradurías y la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas (CEAV) se encargan junto con sus representantes estatales de brindar el apoyo institucional disponible. A su vez, fuera de los límites legales, existen acciones destinadas a prevenir o disminuir el delito de trata, así como de proteger y garantizar los DDHH (Romero, 2020).

Por su parte, existen otras formas de abordar la prevención del delito de trata, tanto por las instituciones con competencia en la materia como de mecanismos de difusión y concientización del delito en la sociedad mexicana, por lo que se destaca algunas áreas (Ponce Sermecharo y Kánter Coronel, 2014).

- Un marco legal que garantice una efectiva aplicación de las políticas establecidas en el Protocolo de Palermo.
- incentivar el establecimiento de unidades especializadas en los ámbitos de influencia judicial, fiscal y policial.
- Ofrecer una continua capacitación a las fuerzas del orden, fiscales y jueces, así como también, desarrollar protocolos para estandarizar la detección, protección, enjuiciamiento y prevención de la trata conforme a técnicas basadas en la innovación digital y ciencias forenses.
- Brindar apoyo, educar a las víctimas sobre el proceso legal, proteger a los testigos y familiares, fortalecer la coordinación entre los proveedores de servicios para la atención, reintegración a sus respectivas comunidades y protección de las víctimas.

- Garantías en materia de coordinación por parte de las instituciones nacionales de seguridad y justicia, así como también, fortalecer mecanismos de cooperación con otros países de la región, respecto al intercambio de información e investigación.

### 4.3 Deficiencias legislativas

Según el diagnóstico nacional en materia de trata publicado por medio de la UNODC hace mención a que los primeros indicios de "trata de personas" provinieron de asambleas municipales en lugares como Michoacán, Chihuahua y Puebla (Castañeda, 2014).

En este sentido, los diversos códigos penales del Estado fueron el foco exclusivo de las reformas legislativas durante los primeros años, por lo que, a medida que aumentaba el interés sobre el tema, particularmente en términos de protección y ayuda a las víctimas, se dio pie a diversos debates legislativos sin precedentes a finales del año 2008, donde se crearon leyes específicas que tenían como objetivo disuadir el crimen. A su vez, las respectivas leyes tuvieron como objetivo prevenir el delito, a partir de medidas destinadas a la protección y asistencia de las posibles víctimas en conjunto con la coordinación de acciones de políticas públicas a nivel institucional (Romero, 2020).

Los vacíos legales y normativos, las malas prácticas o la falta de supervisión pueden en ocasiones, facilitar la comisión de delitos y en algunos casos puede impedir el efectivo reconocimiento de las innumerables víctimas. Se han proporcionado ejemplos como prueba de la ausencia y poca supervisión efectuada por las autoridades competentes, ya sea en el ámbito migratorio, sanitario, laboral o de servicios sociales (Cadena Vargas, Edel, 2005: 210).

Ante, las deficiencias señaladas de la Ley General, el Senado de la República como órgano del Congreso de la Unión se encargó de aprobar una minuta en la que se aborda de manera acertada, cuestiones referentes dichas deficiencias de la ley, en las que se resaltan (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018):

- La necesidad de proteger un único bien jurídico que incluya todos los aspectos concernientes a la dignidad humana, siendo este bien jurídico una clara representación del libre

desarrollo de la personalidad, es decir, la capacidad que tiene toda persona a decidir su estilo o proyecto de vida, para elegir su curso de acción y cómo quieren llevarlo a cabo. Esto no implica que se deje resguardar los bienes constituidos, dada la comprensión en la definición de ese bien (seguridad, vida, libertad, integridad, dignidad, entre otros).

- La ampliación de los principios rectores de las autoridades para la protección y atención de las víctimas según los lineamientos de la Ley General.
- El establecimiento de mejoras y ampliar la disponibilidad de albergues y viviendas temporales para las víctimas.
- Se contempla un periodo de reflexión y estabilización previa por parte de la víctima, antes de su entrevista con cualquier autoridad.
- Monitorear áreas donde este flagelo podría ser fomentado.
- Reorganizar y reestructurar las normas para aclarar cómo deben actuar las autoridades federales y de esta manera, alentar a las entidades federales en reformar y armonizar las políticas públicas frente al delito de trata.
- Estableció una Política de Estado para la prevención del delito de trata, así como también, una efectiva asistencia y protección a las víctimas en casos penales.

En este sentido, las Cámaras del Congreso coinciden en la necesidad de tomar acciones en materia de política de Estado, derechos de las víctimas, regulación de comités intersecretariales, prevención del delito y programa nacional de justicia penal ante los cambios encaminados a fortalecer las sanciones y penas regulados en materia de trata, así como las demás disposiciones penales de carácter general (Domínguez Virgen, 2013).

Todo lo anterior se hace para dar mayor seguridad jurídica a quienes operan dentro de la ley y, lo más importante, a quienes la ley busca proteger. No obstante, a diferencia de lo ocurrido en cuanto al debate en materia de regulación que se pensaba exigir a los entes de la jurisdicción penal conforme al ordenamiento jurídico, así como los contenidos propuestos en materia de regulación de las Políticas de Estado, los cuales recibieron un amplio apoyo tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, limitando al mínimo los cambios propuestos por cada uno de ellos (UNODC, 2019).

Al respecto, el Senado de la República propuso una reorganización y reestructuración del marco normativo con el objetivo de aclarar cómo deben actuar las autoridades y alentar a las entidades correspondientes y de esta manera, armonizar las políticas públicas referentes al delito de trata. Esto permitiría aplicar la ley de manera adecuada tanto para el ámbito federal como para las Entidades Federativas.

De acuerdo con lo planteado anteriormente, la propuesta de Ley retoma, con diversas adecuaciones, algunos de los aspectos relacionados a la política de gobierno en materia de asistencia y prevención de la trata. En ese sentido, la presente iniciativa contempla la adopción de una serie de medidas que, como se dijo anteriormente, fueron inicialmente propuestas por el Senado y posteriormente evaluadas y revisadas desde una perspectiva progresista de derechos humanos por la Cámara de Diputados (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018).

Entre los numerosos aspectos de las políticas establecidas por el Estado se destaca la inclusión de varias disposiciones que pretenden proteger de manera específica, lo concerniente a los derechos de la mujer. Esto se debe a que las mujeres necesitan una protección más integral debido a que representan un grupo social que tiene más probabilidades de sufrir delitos de agresión sexual.

A su vez, los niños, niñas, jóvenes y adolescentes también representan un grupo vulnerable y susceptible al delito de trata, por lo tanto, para que la ley pueda atender las singulares necesidades de asistencia en aquellas situaciones lamentables en las que los respectivos grupos se convierten en víctimas, por ello, la Colegisladora tuvo cuidado en introducir y reforzar conceptos basados en la tutela y asistencia de los derechos del niño (UNODC, 2019).

Asimismo, se sugirió incluir algunos temas que fomenten medidas preventivas y educativas, así como aquellas que apoyen los DDHH y presten atención a las personas vulnerables y las minorías. En consecuencia, los cambios o modificaciones propuestos por el ente se realizaron con la intención de lograr más claridad en la aplicación de los lineamientos establecidos por las autoridades competentes y a su vez, garantizar la asistencia a las personas víctimas de trata. Igualmente, se debe perseguir el establecimiento de políticas públicas que involucren a las autoridades gubernamentales (Gutiérrez y Gutiérrez, 2018).

Del proyecto del Senado sobre este tema, se sugirió que las disposiciones de la ley actual debían ser ampliadas y armonizadas con el resto de la legislación mexicana, en particular las disposiciones de la "Ley General de Víctimas". De esta manera, la iniciativa pretende definir

claramente los derechos de las víctimas, testigos y personas imputadas al comienzo del proceso penal (Informe Anual, 2014).

Para ello, se adhiere a los estándares establecidos a nivel internacional en el Protocolo, así como a lo estipulado en la Ley de Víctimas, lo que da cumplimiento a las recomendaciones en materia de DDHH por la ONU, en lo que respecta a la atención en instituciones médicas que necesitan, al sistema de educación y a la vivienda de transición que necesitan para asegurar su integridad y librarlos de un posible escenario de violencia o trata. De acuerdo con lo expuesto, es consistente con la afirmación del Senado en que los derechos de las personas afectadas enmarcados en la ley actual pueden ampliarse, efectivamente y conectarse con otras partes del sistema legal del país (UNODC, 2019).

Por su parte, también se establecen ciertas garantías de protección respecto al trato con víctimas extranjeras, considerando los derechos que ostentan ante su condición migratoria, a fin de asegurar que sus derechos humanos sean protegidos en mayor medida. Esto incluye medidas que favorezcan el proceso de repatriación frente a situaciones donde las víctimas demuestren su voluntad de hacerlo y este hecho no las ponga en riesgo, así como también, facilitar la asistencia a los consulados correspondientes y agilizar la entrega de documentos legales. Asimismo, se esperan resultados similares para las víctimas nacionales en el extranjero (Domínguez Virgen, 2013).

Cuando se trata de la protección de testigos o cualquier persona involucrada en el respectivo procedimiento legal, se incluye en un programa de protección destinado a personas víctimas y testigos, el cual, fue desarrollado por el Senado con el objetivo de brindar a los testigos la oportunidad de cambiar su identidad y ubicación como medida excepcional en caso de que su integridad se viera amenazada, reduciendo o eliminando así cualquier riesgo.

Finalmente, dado que la trata conlleva la violación de los DDHH, se sustituye el término de "reparación del daño" por el denominado "reparación integral del daño" como derecho reconocido en aquellas víctimas de trata. Lo anterior cobra relevancia a través de la reforma constitucional del año 2008, en particular de las reformas al art.17 y art. 20 plasmados en la ley referente a los fundamentos constitucionales aplicables en el ámbito del derecho penal, que fueron fortalecidos por la reforma constitucional del 2011. De esta forma, el término "reparación integral del daño" hace referencia a la restauración de todos los daños en general (UNODC, 2019).

En esta lógica, es importante que se reconozca la dignidad de las víctimas, se respeten sus

derechos a una compensación por las circunstancias previas al delito y se prometa que el delito no se volverá a cometer, tanto para la víctima como para la sociedad en su conjunto. En consecuencia, además de llevar a cabo el esquema de reparación integral dispuesto por el Senado, derecho que fue desarrollado y discutido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se encuentra incorporado al ordenamiento jurídico mexicano, por medio de importantes precedentes judiciales, siendo este derecho esencial para mantener un nivel de vida adecuado (Domínguez Virgen, 2013).

Asimismo, la obligación del Estado en materia de reparar la violación de un derecho fundamental se reconoce principalmente como una necesidad jurídica conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aplicable en el país. Igualmente, la Corte resalta que, los recursos deben tender a modificar la situación en cuestión de modo que tengan un efecto correctivo, así como un impacto reparador. En este sentido, no se permite volver al mismo entorno estructural de violencia y discriminación sufrido por la víctima (Informe Anual, 2014).

## 4 **Capítulo 4. *Trata de personas en la Ciudad de México, una mirada legislativa***

En lo que respecta al presente capítulo, es preciso señalar una serie de apartados referentes al reglamento o legislación contra la "trata de personas" establecido en la CDMX. Asimismo, se hace mención de las instituciones y responsabilidades, contradicciones legislativas y normativas. De igual manera, se presenta estudios de casos abordados en noticias, sentencias y diversos procesos legislativos.

### **5.1 Reglamento contra la trata de la CDMX (Legislación)**

En lo atinente al reglamento contra la trata en la CDMX, es necesario indicar que en fecha 10 de agosto de 2009, por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal Nro. 650, se decretó el referido Reglamento, con el fin de reglar la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, el cual es de orden público y con un interés de carácter social; así como también, es de obligatoria observancia dentro del Distrito Federal.

En este sentido, el reglamento bajo estudio promueve de forma activa, la protección y la prevención de los delitos contemplados en la Ley antes descrita; por lo que, en el caso de la protección, el programa ostenta como finalidad la disminución del impacto de los delitos establecidos en la Ley, y todo ello mediante la entrega de bienes o servicios a las víctimas.

Asimismo, en cuanto a la prevención, dicho programa posee como fin, entre otros, prever y reducir los elementos que componen el posible riesgo de un delito que fuere parte del ámbito de la Ley; y, además, facilitar la denuncia de la comisión de un delito.

### **5.2 Instituciones y responsabilidades**

Dentro de las instituciones que son responsables de la prevención y protección de los delitos contemplados en la Ley bajo estudio -entre ello se encuentra el delito de la trata de personas, el cual es el que nos concierne-, podemos indicar de antemano que son todas aquellas que forman parte de la Administración Pública, la cual ostenta de obligaciones y, además, de facultades.

En este aspecto, las instituciones facultadas son algunas de las mencionadas a continuación:

- La Secretaría de Gobierno: Se le otorga la responsabilidad de realizar talleres y cursos en materia de prevención de los delitos establecidos en la Ley, con el objetivo de que exista una reinserción social; todo ello mediante la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.
- La Procuraduría: Esta institución debe ofrecer espacios apropiados que brinden confianza y seguridad; dictar medidas de atención y prevención; capacitar al personal encargado; iniciar las averiguaciones previas que correspondan; una atención personalizada y salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas que hayan sido afectadas de manera directa o indirectamente de los delitos que son materia de la mencionada Ley, en el ámbito de su competencia, todo ello mediante un personal especializado en el área. Asimismo, la Procuraduría debe proponer a la Comisión que se efectúen medidas, programas y estrategias y, además, la creación de refugios y centros con el fin de atender a las víctimas.
- Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad: Este ente gubernamental deberá prestar una atención personalizada e informar sobre los delitos que regula la Ley en cuestión, mediante la Página de Internet, acerca de los delitos materia de la Ley.

Igualmente, debe suministrar una atención integral y multidisciplinaria; brindar a las víctimas toda la información que requieran en cuanto a su situación y sus derechos; *suscribir convenios de cooperación con las organizaciones sociales y civiles legalmente constituidas e instituciones públicas, en los que se establezcan los mecanismos necesarios para asegurar la atención efectiva de las víctimas y, ante la identificación de una víctima de los delitos descritos en la Ley, la Procuraduría pueda actuar inmediatamente de conformidad con su competencia.*

Asimismo, debe gestionar los apoyos monetarios, residenciales y sociales que apruebe la Comisión en apoyo a las víctimas directas e indirectas y de sus dependientes económicos; y crear modelos psicoterapéuticos coordinados con la Secretaría de salud, y crear servicios de apoyo inmediato antes, durante y después del proceso penal.

- Ministerio Público: como ente investigador, éste realizará el decreto de medidas de protección para las víctimas, bien sean las mismas directas o indirectas, así como de los testigos en su favor, cuando lo considere oportuno; contrariamente, deberá motivar su determinación mediante escrito.

Aunado a ello, en la integración de las investigaciones previas de los hechos delictivos, el Ministerio Público actuará conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y a la norma aplicable, en todo lo atinente a la práctica de las diligencias de confronta; dictar las medidas de protección para los denunciados, las víctimas y testigos, efectuando las acciones necesarias para su acatamiento; comunicar a las víctimas sobre su derecho de estar asistidas de forma legal y gratuita por un abogado o un abogado victimal; otorgarles la información necesaria sobre su contexto actual y sus derechos; y encaminar a las víctimas a las Unidades competentes de las dependencias de orden federal o local, de la Procuraduría u organizaciones sociales o civiles, y con cualesquier otra institución con las que hayan suscrito convenios de cooperación.

En hilo con todo lo anterior, es preciso indicar que, aparte de las instituciones antes descritas, concurren en la mayoría de las obligaciones que poseen las mismas, los siguientes entes: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Comisión Interinstitucional, las Delegaciones, y las Secretarías de: a) Seguridad Pública, b) de Turismo, c) de Trabajo y Fomento al Empleo, d) de Salud, y d) de Educación del Distrito Federal.

### **5.3 Estudios de caso. (Noticias, sentencias y procesos legislativos)**

En lo que respecta a la trata de personas, es preciso señalar que, en México, es preocupante la cantidad de casos existentes en cuanto al tema. De acuerdo con Reyes (2010), en el artículo titulado: México, "más vulnerable" a la trata de personas, publicado por la BBC Mundo, México; en el cual indica que la crisis económica que ocurrió en México en el transcurso de los años 2008 y 2009—la peor en 70 años—hizo más que añadir 6 millones más de personas pobres a la población del país. Además, dejó a una nación más abierta a la explotación de niños, mujeres y adolescentes con fines laborales o sexuales, y así lo han denunciado las organizaciones civiles.

Asimismo, consideró que existe una Ley Federal que previene y sanciona la trata de personas en México desde 2007, y regula penas de prisión de hasta 12 años para quienes realicen la comisión de dicho delito. Además, cinco entidades a nivel estatal han promulgado leyes similares. Según la CNDH, el hecho de que 26 estados cambiaron sus ordenamientos jurídicos para tipificar de manera más específica el delito de trata de personas no significa necesariamente que las organizaciones estén siendo perseguidas con mayor severidad.

Aunado a ello, no existe una sola ley que permita la forma más efectiva de perseguir un delito de forma eficiente. Según la comisión, esta disparidad normativa dificulta la persecución de este delito y abre la puerta a la impunidad.

De esta forma, concluye que a la diversidad de normas se suma la "falta de capacitación" de los funcionarios encargados de perseguir a los delincuentes y que, en realidad, de los 166 casos que ha atendido la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (en adelante Fevimtra) desde que comenzó a operar hace dos (2) años, solo siete casos han conducido a un proceso judicial.

La razón de estas cifras es que La Fevimtra, que solo cuenta con cinco (5) agentes del Ministerio Público para atender casos a nivel nacional, no tiene las "herramientas y competencias legales suficientes" para indagar e investigar. Asimismo, deduce que el país se encuentra mejor que antes debido a que, a pesar de que la ley es insuficiente y aún debe mejorarse, ya ha dado el primer paso para reconocer la realidad.

Por otra parte, es de señalar que en lo atinente a las sentencias que versan sobre los casos de la trata de personas, que la sentencia definitiva del Tribunal Superior del estado de Chiapas, del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, en expediente N° 319/2014, de fecha 25 de enero de 2017, dejó sentando que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos de Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, determinar la comisión del delito de trata de personas en su particularidad de explotación sexual, estableciendo así como sanción, la pena de quince (15) a treinta (30) años de prisión, y de un mil a 30 mil días multa. En consecuencia, el Tribunal decide la imposición de la pena al enjuiciado de quince (15) quince años de prisión y multa de unos mil días de salario mínimo vigente.

## 5 Conclusiones generales

En el presente Trabajo de Fin de Grado se ha estudiado y analizado diferentes aspectos concernientes al delito de trata, tanto a nivel internacional como nacional. En este sentido, México posee una variedad de normativas y legislación en materia de trata, siendo dicho delito contemplado en la Constitución, así como también, a partir de leyes especiales que promovieron la asistencia y protección a víctimas de trata en el país. Visto de esta forma, se distinguen ciertas consideraciones respecto al tema objeto de estudio planteado en el transcurso de la investigación:

- La Ley General resalta una serie de obligaciones referentes a la prevención del delito de trata. Sin embargo, la destacada ley no cuenta con una política en el ámbito público destinada a enfrentar las causas de la problemática de forma estructural que pueden ocasionar un mayor riesgo e incrementar la vulnerabilidad de aquellos delitos que involucran la trata.
- La particularidad del país en lo que respecta al diagnóstico e identificación de las localidades o regiones donde se presente la atención de delitos de trata, lo que ha obstaculizado establecer diferentes mecanismos estratégicos destinados a la prevención del delito.
- Cabe destacar que, en México la legislación en materia de trata puede considerarse dispersa debido a que, no existe alguna ley que determine eficientemente la persecución del delito, por lo tanto, frente a dicha disparidad en cuanto a la normativa se refiere, da lugar a la impunidad.
- Se resalta que, muchos jueces no se encuentran familiarizados en el abordaje del delito de trata, siendo alguno de los casos tramitados según lo establecido en otras leyes, como las relativas a la prostitución o abuso infantil.
- Poca capacitación y conocimiento de los funcionarios públicos en materia de DDHH, desconociendo de cierta manera la aplicabilidad de la Ley General y los diferentes instrumentos internacionales referentes al delito de trata.

- Supervisión limitada en las fronteras ante posible transporte o traslado de víctimas, siendo estos territorios vulnerables al delito de trata.
- Ineficiente política pública que permitan defender y garantizar la asistencia de las víctimas, atención médica y emocional conforme a la gravedad en la que se encuentre la víctima.
- En relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas del delito de trata, es preciso resaltar que, al no contar con el debido protocolo, normas oficiales, modelos, entre otros; resulta complicado hacer seguimiento y dar una efectiva atención a todas las víctimas de trata.
- Ante casos referentes al delito de trata, la CNDH advierte que, las autoridades federales y locales no han logrado identificar el delito de trata como un acto que atente contra los DDHH. Por lo tanto, este hecho rezaga el acto de formular acciones de prevención y lograr identificar las posibles víctimas del delito de trata.

## 6 Referencias bibliográficas

### Textos en libros y revistas

- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) (2009), La legislación Penal Mexicana en materia de trata de personas y los Delitos Relacionados. Programa de Apoyo para Víctimas de "trata de personas" en México, PROTEJA.
- Astorga, A. y Facio, L. (2009). ¿Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas? *Contribuciones a las ciencias sociales*, 5. [https://www.academia.edu/download/36744491/Que\\_son\\_y\\_para\\_que\\_sirven\\_las\\_politicas\\_publicas.pdf](https://www.academia.edu/download/36744491/Que_son_y_para_que_sirven_las_politicas_publicas.pdf)
- Azóala, Elena (2012), La trata de personas en México, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 11 pp. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/12.pdf>.
- Bravo, A. (2013). La trata de personas: esclavitud del Siglo XXI. 1-8. <https://www.feminamericas.net/ES/tematicas/PRES-AllietBautista-traite-e.pdf>
- Cadena Vargas, Edel (2005) "El neoliberalismo en México: saldos económicos y sociales" en Quivera, vol. 7, núm. 1, enero-junio, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México. 198-236.
- Carpizo, J. (2011), Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Revista mexicana de derecho constitucional*. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/cconst/cont/25/ard/ard1.pdf>.
- Carrasco, G. (2014), Tipo penal del delito de "trata de personas". *Alegatos*, 86, UNAM, México. 96.
- Casillas, R. (2012). La mundialización del delito: redes de tráfico y trata de personas en México. *Nueva sociedad*, (241), 122. <https://biblat.unam.mx/hevila/Nuevasociedad/2012/no241/9.pdf>
- Castañeda, Mireya (2014), El principio pro-persona. Experiencias y expectativas. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), México. [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib\\_PrincipioProPersona2aed.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_PrincipioProPersona2aed.pdf)
- Cendejas Jáuregui, M., Pérez Morales, V., Rivas Rodríguez, F. y Fernández Hernández, J. (2014). Un ejercicio de acceso a la información sobre la eficiencia en el combate contra la trata de

personas en México. *Revista mexicana de opinión pública*, (16), 113-135.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-49112014000100006&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-49112014000100006&script=sci_arttext)

Elida, Liliana (2011), Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en Argentina, en Letaif, Gabriel (2011), Justicia, subjetividad y ley en América Latina: una mirada psicojurídica sobre la criminalidad actual homicidio, trata de personas y delitos intrafamiliares, Brujas, Córdoba, Argentina.

Gutiérrez, M. y Gutiérrez, M. (2018). La situación de la "trata de personas" con fines de explotación sexual en México. *Revista espiga*, 17(35), 31-44.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6482959>

Jefatura de Gobierno (2009). Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal Nro. 650 del 10 de agosto de 2009.

Lara, Aguado, et al (2012), Nuevos retos en la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual: un enfoque interdisciplinar. Universidad de Granada, Instituto Andaluz de la mujer, Navarra.

Luis Fuentes, M (Coord.) (2009), Diagnostico de las Condiciones de Vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, Centro de Investigación en Desarrollo y Asistencia Social A.C. (CEIDAS): Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), México.

Mora, L. (2003). Las fronteras de la vulnerabilidad: género, migración y derechos sexuales y reproductivos. *En: Derechos humanos y trata de personas en las Américas: resumen y aspectos destacados de la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional*. 34-37.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6669/S0311794\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6669/S0311794_es.pdf)

Muller, P., Jolly, J. y Vargas, C. (2010). *Las políticas públicas*. Universidad Externado.  
<http://webs.ucm.es/centros/cont/descargas/documento21253.pdf>

Ontiveros, M. (2011). El derecho penal frente a la trata de personas (problemas técnicos y político criminales). En: Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal (coord.), La situación actual del sistema penal en México. XI Jornadas sobre Justicia Penal, UNAM / INACIPE. México.

- Ponce Semicharo, G. y Kánter Coronel, I. (2017). Día Mundial contra la "trata de personas". Dirección General de Análisis Legislativo. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3560>
- Reyes, I. (2010). México, "más vulnerable" a la trata de personas. BBC News Mundo, México. [https://www.bbc.com/mundo/america\\_latina/2010/09/100923\\_2153\\_mexico\\_dia\\_trata\\_personas\\_jg](https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/09/100923_2153_mexico_dia_trata_personas_jg)
- Romero, X. (2020). El tipo penal de trata de personas en México. *Tlatemoani: revista académica de investigación*, 11(34), 175-183. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7597020>
- Sain, M. y Games, N. (2015). *Tendencias y desafíos del crimen organizado en Latinoamérica*. UMET, Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo. <https://umetonline.com/wp-content/uploads/2020/09/2.Libro-completo-Sain-Rodriguez-Games1.pdf>
- Talacón, Jaime (2010), "El estado y la trata de personas" en Revista de derecho de México, núm. 253, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México.
- Trejo García, E. (2006). Compendio de Instrumentos Internacionales Relativos a la "trata de personas". Cámara de Diputados. México. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-08-06.pdf>

### Informes y reportes mundiales

- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. (USAID). (2009). La legislación Penal Mexicana en materia de "trata de personas" y los Delitos Relacionados. Programa de Apoyo para Víctimas de "trata de personas" en México (PROTEJA), México. 40.
- Anexo II. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la "trata de personas", especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. <https://www.adopciones.gob.gt/Documentos/ProtocoloParaPrevenirReprimirYSancionarLaTrata.pdf>
- Arellano, S (Coord.). (2009), Índice mexicano sobre la vulnerabilidad ante la trata de personas, Centro de Investigación en Desarrollo y Asistencia Social A.C. (CEIDAS), México.
- Domínguez Virgen, Juan Carlos y Ruz Pérez, Isabel (2013), Diagnostico nacional sobre la situación

de trata de personas en México, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito México (UNODC), México.

Módulo 6: Definición del concepto de trata de personas. (2019). Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), [https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module\\_6\\_-\\_E4J\\_TIP\\_ES\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf)

Informe Anual 2014. (2014), Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de trata de personas para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos (CI), México.

Informe mundial sobre la trata de personas. (2014). Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), New York. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/qlotip/GLOTIP14\\_ExSum\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/qlotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf)

Manual para la lucha contra la "trata de personas" (2007), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONODC), New York.

### **Leyes, jurisprudencia y sentencias judiciales**

Asamblea General de las Naciones Unidas (2003), Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, New York, 10 pp.

Cámara de Diputados (2012) DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Diario Oficial de la Federación, México.

Cámara de Diputados, (2007) DECRETO por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal, Diario Oficial de la Federación, México.

Cámara de Diputados. (2013). DECRETO por el que se expide la Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 28-04-2022.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Comisión especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México (2014), *Feminicidio: un enfoque sistémico para erradicar las violencias de género en México*, Cámara de Diputados LXII Legislatura, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.], Diario Oficial de la Federación, Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>.

LX Legislatura de la Cámara de Diputados (01/02/2007) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, México.

LX Legislatura de la Cámara de Diputados (27/11/2007), Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Diario Oficial de la Federación, México.

LXI Legislatura de la Cámara de Diputados (14-06-2012) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Diario Oficial de la Federación, México